

Cooperativas

Fundamentos y
herramientas para
el éxito compartido



Edición 2024

Cooperativas

Fundamentos y
herramientas para
el éxito compartido



ADVERTENCIA

El uso de un lenguaje que no discrimine ni marque diferencias entre hombres y mujeres, es una de nuestras preocupaciones. Sin embargo, no hay acuerdo entre los lingüistas, sobre la manera de hacerlo en nuestro idioma. En tal sentido y con el fin de evitar la sobrecarga gráfica que supondría utilizar en español “o/a” para marcar la existencia de ambos sexos, hemos optado por emplear el masculino genérico clásico, en el entendido de que todas las menciones en tal género, representan siempre a hombres y mujeres.

AGRADECIMIENTO

El presente material de divulgación y consulta, es producto del trabajo del personal técnico- profesional de la Subsecretaría de Cooperativas y Mutuales de la Provincia de Río Negro, por lo que, es justo reconocer y agradecer su compromiso y dedicación para con las entidades del sector cooperativo provincial y la elaboración de este trabajo y se reedición.

PRÓLOGO

BANDERAS, EMBLEMAS Y SÍMBOLOS DEL COOPERATIVISMO

Bandera del cooperativismo



Es considerada portadora de múltiples mensajes alusivos, todos ellos referidos a la universalidad del movimiento solidario, a la pluralidad y a la fortaleza del ideal cooperativista.

El uso de los colores del arco iris para implementarlos como la bandera del cooperativismo, fue propuesta por el destacado cooperativista francés Chares Gide, en el año 1923, en el transcurso de una reunión de la Alianza Cooperativa Internacional (ACI), llevada a cabo en la ciudad de Gante, Bélgica.

Gide, impulsó insistentemente esta iniciativa, hasta que logró su probación en esa reunión de ACI, siempre dando el crédito a Charles Fourier, otro notable cooperativista francés, quien concibió la bandera con los siete colores.

Nueva bandera del cooperativismo



En 2001, la bandera oficial de la ACI fue cambiada por un logo arcoíris en un fondo blanco, para promocionar y fortalecer la imagen cooperativa, aunque aún se utiliza la imagen arcoíris. Otras organizaciones todavía utilizan la bandera tradicional como símbolo cooperativo.

Como el arcoíris, esta bandera es un símbolo de esperanza y paz. Consta de seis colores y la sigla "ACI" está impresa en el séptimo color: el violeta

A cada uno de los siete colores en la bandera cooperativa se le ha asignado el siguiente significado:

Rojo: representa el fuego y el amor que une a las personas. El cooperativismo, es la fragua donde nos forjamos un destino feliz, en un marco de igualdad y de democracia.

Naranja: nos recuerda un amanecer glorioso. El cooperativismo es como un surtidor de logros en diversos campos: ahorro, crédito, consumo, mercadeo, producción, vivienda, seguro, educación, arte y servicios necesarios para el consumidor.

Amarillo: es el color del sol que da luz, calor y vida. El cooperativismo nos asegura una vida feliz, dinámica y solidaria.

Verde: representa la esperanza de los que, unidos en el amor y en el trabajo, hacen posible el milagro de la cooperación.

Azul celeste: es la ilusión. Es el color del cielo y nos estimula a admirar la belleza de la creación.

Azul marino: encarna el valor que nos impulsa a buscar nuevas rutas y nuevos surcos donde acunar la semilla de la fe y la cooperación.

Violeta: significa la humildad, una de las virtudes que nos acerca más a lo divino y al prójimo.

La nueva bandera Coop:

Pero aún hubo otro cambio más: La bandera que se está usando actualmente, en realidad es una marca, que se denomina “Marca Coop” que adopta distintos colores.

Entre 2012 y 2013 la Alianza Cooperativa Internacional desarrolló una nueva identidad para el movimiento cooperativo internacional, de la cual forma parte la marca coop.

En este contexto, se estableció que la bandera del cooperativismo esté conformada por un fondo de color, personalizado para cada entidad, sobre la cual cae la marca “coop”.

El fondo de color morado o ciruela solo puede ser usado por las ACI y sus regionales, como, por ejemplo, Cooperativas de las Américas – Región de la Alianza Cooperativa Internacional, o por organismos oficiales gubernamentales. En tanto que cada entidad u organización cooperativa puede definir el uso de un color que elegirá de entre estas opciones posibles: azul, naranja, turquesa, verde oscuro, verde claro, rojo, negro y blanco.

Por otra parte, ningún país está sujeto a tener una sola bandera para todas sus cooperativas, aunque algunos países han acordado unificar un solo color para identificar a su país.

Es así como nace la nueva bandera que tiene inscrita la palabra ‘Coop’, decisión, luego de ser propuesta por la Alianza Cooperativa Internacional (ACI) en el Congreso Mundial de Cooperativas realizado en Quebec, Canadá el año 2013.



Emblema del cooperativismo



Sobre un fondo amarillo se destacan dos pinos, rodeados de un marco verde.

Nada más expresivo sobre su explicación que un impreso repartido por la Administración de Fomento Cooperativo de San Juan de Puerto Rico, cuya transcripción es la siguiente:

“El pino es al antiguo símbolo de la Inmortalidad, Constancia y Fecundidad. Sobre estas tres cualidades descansa el ideal del cooperativismo. Es perdurable nunca muere, porque es parte de la vida misma. No desaparecerá mientras exista vida en la tierra. Según la mitología, el pino representa la Vida. Crece hacia el Cielo como si quisiera alcanzarlo. El ideal cooperativista también aspira lo más alto y lo más noble: la igualdad entre los seres humanos. ”

Cada una de esas partes tiene un significado:

Dos pinos: se necesitan dos o más personas para que haya cooperación. Trabajar unidos como hermanos.

Círculo: representa al mundo que abarca y todo lo contiene. Es también símbolo de plenitud. Así el cooperativismo. Necesitamos de los demás, tanto en el trabajo como en las diversiones.

Color de los pinos y del círculo: verde oscuro, el color de casi todas las plantas. Ellas nos ayudan a subsistir porque suplen parte de nuestra alimentación. La Cooperación, por su parte, nos da alimento para el espíritu. El color verde representa la vida y la cooperación, es parte de toda forma de vida.

Color del fondo del círculo: amarillo oro, representa el sol, que es fuente de vida para el hombre, las plantas y los animales. La cooperación es parte esencial de la vida. Sin ella no podemos concebir un mundo feliz. Por eso todas nuestras esperanzas descansan en la cooperación.

Día internacional del cooperativismo

La Alianza Cooperativa Internacional (A.C.I), une, representa y sirve a las cooperativas en todo el mundo. Fundada en 1895, es una de las organizaciones no gubernamentales más antiguas y una de las entidades más grandes según el número de personas representadas: 1000 millones de miembros cooperativos en todo el mundo.

Es el organismo federativo que representa a las cooperativas y proporciona una voz global y un foro de conocimiento, experiencia y acción coordinada para los 3 millones de cooperativas que se estima que hay en el planeta con más de mil millones de miembros asociados.

En 1992, la Asamblea General de las Naciones Unidas proclama el *Día Internacional de las Cooperativas*, para celebrar el centenario del establecimiento de la Alianza Cooperativa Internacional, aunque no es hasta 1995 cuando se celebra por primera vez de manera oficial.

En 1994 la Asamblea General de las Naciones Unidas invita a los gobiernos, organizaciones internacionales, organismos especializados y organizaciones cooperativas nacionales e internacionales a observar anualmente el *primer sábado de julio*, el *Día Internacional de las Cooperativas*.

Desde 1995, la ACI y las Naciones Unidas, a través del Comité para la Promoción y el Avance de las Cooperativas (COPAC), han establecido conjuntamente el tema representativo de cada año, para la celebración del *Día Internacional de las Cooperativas*.

CAPÍTULO I IDENTIDAD COOPERATIVA

¿Qué es una cooperativa?

El Congreso del Centenario de la Alianza Cooperativa Internacional, realizado en la ciudad de Manchester (Inglaterra), durante el mes de Septiembre del año 1995, en su declaración de Identidad cooperativa, define a las cooperativas como:

“Una asociación autónoma de personas que se unen voluntariamente para satisfacer sus necesidades y aspiraciones económicas, sociales y culturales comunes, por medio de una empresa de propiedad conjunta y democráticamente gestionada” (ACI, 1995).

Al respecto de la definición, desde la perspectiva de este trabajo, se aportan las siguientes reflexiones. Cuando la misma se refiere a “asociación autónoma” se está refiriendo al conjunto de personas (asociados) que se unen para un mismo fin mediante la creación de una persona jurídica por ellos integrada, que es independiente de otra persona, es decir no dependiente de otra persona, humana, jurídica o del estado (local, provincial o nacional).

La unión voluntaria es otro aspecto que debe resaltarse de la definición, ya que nadie está obligado a formar parte de la cooperativa o permanecer en ella. Su pertenencia es y debe ser una manifestación libre de su voluntad. La finalidad que se resalta es la de satisfacer necesidades y aspiraciones económicas, sociales y culturales comunes. Esto refiere implícitamente la prestación de servicios sin el ánimo o el fin lucrativo, utilizándose el medio de la organización (empresa) como instrumento o unidad económica que agrupa y coordina los factores de la producción, distribución y consumo, con miras a un fin determinado, que no es otro que el de satisfacer las necesidades de los miembros asociados en la que todos son dueños (propiedad conjunta) y en la que la administración y gestión se desarrolla de manera democrática, lo cual implica poner de relieve la participación en igualdad de condiciones de cada miembro. Un hombre en sentido amplio,

equivale a un voto.

Valores de las Cooperativas y sus asociados

La misma declaración de Identidad, define que las cooperativas se basan en valores. Los valores humanos mencionados por la ACI son: Autoayuda, Auto responsabilidad, Democracia, Igualdad, Equidad, Solidaridad. Además, establece que los asociados de las cooperativas deben sostener valores éticos: Honestidad, Apertura y Transparencia, Responsabilidad social, Preocupación por los demás.

Cada uno de estos valores, que hacen a una de las partes de la declaración de identidad cooperativa, pueden desarrollarse en su significación, dando lugar a una más amplia comprensión e interpretación:

La Autoayuda: se refiere a que, toda persona humana puede y debería controlar su propio destino. Cada persona humana, está en capacidad de ayudarse a sí misma. El pensamiento cooperativista propone, que el pleno desarrollo individual solo puede lograrse en asociación con otras personas, es más fácil ayudarse a uno mismo en la asociación con otras personas.

La Auto responsabilidad: La capacidad de controlar su propio destino, implica hacerse responsable de sus propios actos. La auto responsabilidad es una condición necesaria para la vida y en particular para la asociación con otras personas. Auto viene de uno mismo y responsabilidad significa responder con habilidad en el sentir, en el decir y en el hacer.

La Igualdad: Determina un aspecto distintivo de las cooperativas con respecto de las empresas controladas por el capital, ya que, el factor fundante es la persona humana o un grupo de personas humanas. En las cooperativas, los asociados ejercen en igualdad de condiciones los derechos y las obligaciones, lo cual genera un gran desafío en la práctica para todas las cooperativas, además de no hacer distinciones o diferencias por distintas cualidades personales, ideológicas, culturales, religiosas, políticas o de género.

La Democracia: Los asociados, en las cooperativas, tienen igualdad de derecho a participar, a ser informados, a ser oídos y a intervenir en las decisiones; pero también a asumir las responsabilidades, obligaciones y compromisos inherentes a

esa calidad de asociados la cual deriva, del objeto social de cada cooperativa. Este valor está asociado al concepto de la participación responsable en la vida de las cooperativas. Sin participación es difícil lograr una democracia plena y representativa para una gestión exitosa.

La Equidad: Se refiere ante todo a la manera en que se trata a los asociados y tiene directa relación con la participación económica de los mismos, por sus operaciones con la cooperativa: distribución de excedentes, participación en los gastos, aportes de capital, etc. La equidad responde a un criterio de justicia, de dar a cada asociado lo que le corresponde.

La Solidaridad: Este valor asegura que la acción común, no es meramente una forma encubierta de interés individual, sino que la cooperativa es responsable por el interés colectivo de todos los asociados. Por otra parte, debe existir un esfuerzo permanente por un trato justo con los terceros ajenos a la cooperativa (empleados, no asociados, etc.). La solidaridad bien entendida tiene que ver con dar lo que nos cuesta dar. Cuando damos estamos dando parte de la persona humana que somos. La verdadera solidaridad no es dar lo que nos sobra. (tiempo, recursos personales inmateriales y materiales, conocimiento, gestión, etc)

En cuanto a los valores éticos que debieran prevalecer en los cooperativistas, se destacan: la honestidad ha caracterizado a los pioneros del cooperativismo y se ha plasmado en sus orígenes, por la preocupación por pesos y medidas exactas, buena calidad y precios justos o acordes en los productos distribuidos por las cooperativas. Esto quiere decir, que los cooperativistas han tenido en cuenta el no sacar ventajas aprovechando para ello la figura cooperativa.

En cuanto a la apertura y la transparencia, se puede mencionar que las entidades cooperativas brindan información no sólo a sus asociados sino a terceros y gobiernos sobre sus actividades y operaciones, dentro de lo que se destaca la predisposición a realizar la prestación de servicios a terceros no asociados.

Los otros valores tales como responsabilidad social y preocupación por los demás, tienen directa relación con la vinculación de las entidades cooperativas con el medio en donde desarrollan sus actividades ya que sus miembros integran

las comunidades y en consecuencia deberían asumir las responsabilidades para con sus comunidades. Dentro de sus capacidades financieras, las cooperativas demuestran capacidades para cuidar de los demás, contribuyendo en muchos casos con recursos materiales y humanos para las comunidades a las que pertenecen.

Principios o Reglas prácticas de las Cooperativas y sus asociados

1° Principio Cooperativo. - Asociación Voluntaria y abierta:

Enuncia que:

“Las Cooperativas son organizaciones voluntarias, abiertas a todas las personas capaces de utilizar sus servicios y dispuestas a aceptar las responsabilidades de asociarse, sin discriminaciones raciales, políticas, religiosas, sociales o de género.” (ACI, 1995)

Este principio refiere lo fundamental, que la persona elija voluntariamente ser parte de una cooperativa. Esto es, no presionar a las personas para que ingresen o pertenezcan a una cooperativa, sino darles la oportunidad de estudiar y comprender los valores por los que las cooperativas existen, de manera tal que todas las personas que formen parte como asociados de una cooperativa estén plenamente convencidos y comprometidos de manera tal que lleguen a apoyar voluntariamente e integralmente a sus cooperativas.

Con este principio se reafirma la posición de apertura a todas las personas capaces de utilizar sus servicios ya que en muchos casos las cooperativas están organizadas para fines específicos y en consecuencia pueden servir a un determinado número de personas. Por ejemplo, las cooperativas Agrícolas sirven a los agricultores; las cooperativas de trabajo pueden dar trabajo a un número limitado de asociados, es decir, puede haber razones naturalmente justificadas por las que una cooperativa establezca un límite al número de asociados.

La responsabilidad que implica la condición de asociado, involucra la participación en la vida institucional, el ejercicio de los derechos, el cumplimiento de las obligaciones, la utilización de los servicios sociales, los aportes de capital etc.

No deben ser una barrera al ingreso o pertenencia a la cooperativa,

cuestiones raciales, religiosas, políticas o de género.

En síntesis, se considera asociado a una cooperativa, a todo miembro de la cooperativa que, libre, consciente, voluntaria y responsablemente, decide pertenecer a la misma, comprometiéndose a aportar su propio esfuerzo y ayudarse mutuamente con el resto de los miembros para satisfacer necesidades comunes. El asociado es el creador, movilizador y destinatario de la acción cooperativa. En el Capítulo III del presente se desarrolla con más detalle sobre los asociados.

2º Principio Cooperativo. - Control democrático por los asociados:

El enunciado de este principio establece:

Las entidades cooperativas son organizaciones democráticamente gestionadas por los asociados, quienes participan activamente en la fijación de políticas y en la toma de decisiones. Los hombres y mujeres elegidas como representantes son responsables ante los asociados. En las cooperativas de primer grado los asociados tienen iguales derechos de voto (1 asociado 1 voto) y las cooperativas de otros niveles se organizan asimismo en forma democrática. (ACI, 1995)

La palabra democracia implica no solamente una lista de derechos, sino que incluye derechos y responsabilidades. Significa que, en las cooperativas, la promoción del espíritu democrático, debe constituir una tarea constante, esencial y permanente.

Los asociados mediante la gestión asociada, deben ejercer el control de las cooperativas, debiendo, involucrarse activamente en las políticas que se fijen y en la toma de decisiones importantes.

Los hombres y mujeres elegidos para administrar y fiscalizar son responsables ante los demás asociados, por lo que de tiempo en tiempo, en los actos asamblearios ordinarios y extraordinarios, ponen a consideración de la masa de asociados, rindiendo cuenta de su labor en el Consejo de Administración y en la sindicatura.

Una de las características que se resalta con este principio es, que los dirigentes y empleados, no son los dueños de las cooperativas. Los auténticos

dueños son los asociados.

Tomando como referencia a Alfredo Moirano:

La participación del asociado mide la calidad cooperativa de una entidad de esta naturaleza. Esto es, a mayor participación, mayor calidad cooperativa y viceversa. Y no se trata de una cuestión menor. En efecto, la falta de participación o su escasez debilitan a la entidad o, peor todavía, la dejan en manos de directivos que pueden ser inaceptables. Esto es fácil de observar en las asambleas con poca concurrencia o con asistentes que no están en condiciones de objetar nada ni de pedir mayor información (Moirano, 2021).

La generación de participación de los asociados, va de la mano de procesos de educación y de capacitación cooperativa, como actividad permanente de la entidad. La Alianza Cooperativa Internacional pone en evidencia esta realidad porque repetidamente valoriza la participación de los hombres y mujeres que son y hacen una cooperativa. En este principio, se define a las cooperativas como organizaciones gestionadas democráticamente por los asociados, quienes participan activamente en la fijación de políticas y en la toma de decisiones, señalando que los hombres y mujeres electos como representantes son responsables ante los asociados. Esta referencia constante a la participación activa de hombres y mujeres no es casual ni declamativa. Expresa una característica esencial de estas entidades y, como tal, la necesidad de esa participación como condición de su sostenimiento.

Continúa expresando Moirano que:

Esto resalta uno de los aportes que debe realizar el dirigente cooperativo: promover y causar la participación de los asociados. Esta participación, casi no es necesario decirlo, requiere de la concientización de cada asociado y asociada de la cooperativa, que supone que cada cual asuma sus responsabilidades. Cuanto más informado y concientizado esté cada uno, menor será el daño que puedan causar los que proceden de mala fe, los detractores o los desinformados. Pero las condiciones para la participación hay que crearlas. Sucede que la asamblea se realiza una vez al año; a veces, puede haber alguna más de carácter extraordinario, pero esto es insuficiente

para alcanzar el compromiso y la participación (Moirano, 2021).

En el Capítulo V se realiza un abordaje de las Asambleas.

3° Principio Cooperativo. - Participación económica de los asociados:

El enunciado de este principio es el siguiente:

Los asociados contribuyen equitativamente en la formación del capital de sus cooperativas y lo gestionan democráticamente. Al menos una parte de ese capital, es propiedad común de la cooperativa. Los asociados suelen recibir una compensación limitada, si acaso alguna, sobre el capital. Destinan los excedentes a todos o alguno de los siguientes fines: el desarrollo de la cooperativa, posiblemente mediante la constitución de reservas de las cuales una parte al menos debe ser indivisible; la distribución a los asociados en proporción a sus operaciones con la cooperativa y el apoyo a otras actividades aprobadas por los asociados (ACI, 1995).

La interpretación de este principio implica comprender que, en las cooperativas, el capital debe servir a la organización, pero no la debe dominar. Las cooperativas existen para satisfacer necesidades comunes por lo que este principio describe de qué manera los asociados invierten en sus cooperativas y como destinan los excedentes. En las cooperativas, para pertenecer a ellas y hacer uso de los servicios, se requiere que los asociados, contribuyan con el aporte que en las cooperativas se denomina “cuota social de capital”, la cual solo en muy raras ocasiones produce algún interés.

Cuando las cooperativas se desarrollan, pueden crear reservas con los excedentes que generan en sus actividades. Al menos una parte de ese excedente, es de propiedad colectiva e indivisible entre los asociados. En nuestro país se denomina reserva legal o reservas especiales, cuyo destino final en caso de desaparecer la cooperativa, no son los asociados. En efecto, la legislación establece que en caso de liquidación, el sobrante patrimonial, pasará al estado provincial o nacional, según el domicilio de la cooperativa, para promoción del cooperativismo.

Cuando las cooperativas tienen necesidad de capital y se obtienen

excedentes, es importante que los asociados consideren la capitalización de todos o parte de ellos, en cuyo caso las entidades no tendrían necesidad de recurrir a fuentes externas a la cooperativa para obtener financiamiento y en consecuencia reducirían los costos por el pago de intereses si tienen necesidad de buscar financiación externa a la entidad.

En consecuencia, son los asociados quienes deberían controlar el capital, independientemente de las formas en que puedan obtenerlo. La autoridad final de todas las decisiones debe quedar en manos de los asociados.

En el Capítulo VI, se desarrolla la cuestión del Capital Social en las cooperativas.

4° Principio Cooperativo. - Autonomía e independencia:

Se enuncia de la siguiente manera:

Las cooperativas son organizaciones autónomas de autoayuda gestionadas por sus miembros. Si se llega a un acuerdo con organizaciones externas –incluidos los gobiernos, o se aumenta su capital de fuentes externas, deberá hacerse de forma que se asegure el control democrático de sus miembros y se mantenga la autonomía de la cooperativa. (ACI,1995)

Se hace referencia a que, con sus políticas, los estados pueden beneficiar o perjudicar el accionar de las cooperativas, por lo que estas organizaciones, deben estar alertas y establecer relaciones abiertas y claras con los gobiernos, de manera de mantener la autonomía en la relación con los mismos.

Del mismo modo, al relacionarse con terceras organizaciones, de su misma naturaleza o no, es importante que las cooperativas mantengan su libertad y fundamentalmente en lo atinente para controlar sus propias decisiones.

Al respecto, haciendo una relación con el derecho positivo argentino, nuestra ley de cooperativas se refiere a la asociación con personas de otro carácter jurídico al referir en su Artículo 5°; *“Pueden asociarse con personas de otro carácter jurídico a condición de que sea conveniente para su objeto social y que no se desvirtúe su propósito de servicio.”*; también se refiere la asociación de persona jurídicas de carácter público, entes descentralizados y empresas del estado en el Artículo 19°, refiere a que

“El Estado Nacional, las Provincias, los Municipios, los entes descentralizados y las empresas del Estado pueden asociarse a las cooperativas conforme con los términos de esta ley, salvo que ello estuviera expresamente prohibido por sus leyes respectivas. También pueden utilizar sus servicios, previo su consentimiento, aunque no se asocien a ellas. Cuando se asocien pueden convenir la participación que les corresponderá en la administración y fiscalización de sus actividades en cuanto fuera coadyuvante a los fines perseguidos y siempre que tales convenios no restrinjan la autonomía de la cooperativa” (Ley 20337, 1973)

En ambos casos, se refiere indirecta e indirectamente al sostenimiento de la autonomía e independencia cooperativa en la relación con terceros y los estados, es decir el no quedar sujetos a determinadas condiciones que afecten la libertad de decir por parte de los asociados de las cooperativas. Aunque este concepto de autonomía e independencia, no resulta fácil desde lo empírico o desde la praxis para las entidades que son más vulnerables.

En este punto, resulta relevante resaltar, el carácter autónomo y autogestionado de las cooperativas. Es decir que, la referencia a que son organizaciones dirigidas por sus asociados y no por los gobiernos, o terceros ajenos a las entidades, tiene implicancias que en los tiempos que corren, han sido puestas en tela de juicio en la opinión pública argentina. Ante distintos casos que han tomado estado público, sobre todo en lo que tiene que ver con el direccionamiento de recursos estatales. También sucede en el ámbito de lo privado cuando la figura cooperativa es utilizada para encubrir determinadas situaciones de fraude en relaciones laborales o de otra índole. Esto en desmedro de las organizaciones cooperativas que, con auténtico espíritu, se debaten en el difícil camino de consolidación y desarrollo.

5° Principio Cooperativo. - Educación, capacitación e información:

En su enunciado establece que:

Las cooperativas brindan educación y capacitación a sus asociados,

representantes elegidos, administradores y empleados, de manera que puedan contribuir efectivamente al desarrollo de ellas. Informan al público en general, particularmente a los jóvenes y a los líderes de opinión, acerca de la naturaleza y los beneficios de la cooperación. (ACI,1995)

Este principio hace referencia a que el cooperativismo tiene una responsabilidad altamente importante con la educación. Con este principio se pone de manifiesto la relevancia vital que tiene la educación y capacitación en las cooperativas. Significa más que la mera difusión de información o promoción. Significa comprometer la mente de los asociados, dirigentes, administradores y empleados, para que comprendan plenamente la complejidad y riqueza del pensamiento y accionar cooperativo.

Capacitar cooperativamente, significa lograr que los asociados tengan la capacidad, la pericia, las herramientas de gestión necesarias para hacer frente efectivamente a sus responsabilidades.

A través de la educación y capacitación los dirigentes pueden comprender mejor las necesidades de los asociados.

Existe también por parte de las cooperativas, una responsabilidad especial de informar y participar a los líderes de opinión, (políticos, funcionarios públicos, medios de comunicación, educadores, etc.) sobre la naturaleza y beneficios de la cooperación. Deberá tenerse en cuenta que la gente no apreciará, no apoyará aquello que no comprende, pues nadie quiere lo que no conoce.

En ese sentido la ley de cooperativas en el artículo 43° plantea destinar el 5% de los excedentes para el fondo de educación y capacitación cooperativa, el cual no obstante la intención, muchas veces resulta insuficiente y también no del todo bien orientado a la inversión en educación y capacitación cooperativa.

Luego se encuentra en el Capítulo XIII, Disposiciones varias y transitorias la referencia las cooperativas escolares, más precisamente el artículo 114° las menciona *“Las cooperativas escolares, integrados por escolares y estudiantes menores de dieciocho años, se rigen por las disposiciones que dicte la autoridad de educación competente, de conformidad con los principios de esta ley.”*, derivando las reglamentaciones a los Ministerios de Educación de cada

jurisdicción ya que actualmente el sistema educativo primario, medio, superior no universitario, tiene dependencia jurisdiccional de cada provincia.

En el mismo sentido del artículo 43° de la ley de cooperativas, se encuentran en vigencia resoluciones de la autoridad nacional de aplicación hoy INAES, resoluciones como la N° 577/84 y la 1918/04. Estas Resoluciones establecen pautas en cuanto a la inversión que las cooperativas debieran hacer del fondo específico que se genera con los excedentes para este fin.

También es dable mencionar que, en los objetos sociales de todos los tipos cooperativos, se incorpora un inciso que refiere a la temática que aborda este principio y el tema de estudio de este trabajo el que suele invocar *“La Cooperativa fomentará el espíritu de solidaridad entre sus asociados, cumpliendo con el fin de crear una conciencia cooperativa.”*

Al relacionar este principio cooperativo, también denominado “Regla de Oro” con el aspecto normativo, reglamentario y estatutario de las cooperativas, que existe un amplio e inagotable campo para desarrollar en materia de educación, entrenamiento e información y que resulta un gran desafío para las cooperativas fortalecer este aspecto de manera constante y permanente desde su praxis cotidiana.

Como aporte para la construcción y fortalecimiento, queda el desafío de convocar y atraer a las generaciones más jóvenes, quienes podrán producir el necesario recambio generacional en el universo de asociados y dirigentes de las cooperativas.

¿Qué acciones podríamos pensar y planificar, para que esto suceda, en cada una de nuestras cooperativas?

6° Principio Cooperativo. - Cooperación entre cooperativas:

La enunciación de este principio refiere a que:

“Las Cooperativas sirven más efectivamente a sus asociados y fortalecen al movimiento cooperativo, trabajando mancomunadamente, a través de las estructuras locales, nacionales regionales e internacionales”. (ACI, 1995)

En el desarrollo del enunciado se propone que, si las cooperativas quieren

desarrollar plenamente sus potenciales, deberán colaborar entre sí, no solamente desde el punto de vista institucional, sino también intensificando las operaciones comunes. Se trata de un desafío permanente en donde se pone en juego los intereses de cada una de las cooperativas y sus asociados, por lo que la búsqueda de equilibrar esos intereses, representa una permanente prueba para las organizaciones.

Al respecto y haciendo la relación de este principio con el derecho argentino, se encuentra en el Capítulo IX de la ley 20337 la mención a la integración y asociación entre cooperativas ya que en su Artículo 82º, establece que *“Las cooperativas pueden asociarse entre sí para el mejor cumplimiento de sus fines”*, en el artículo Artículo 83º de la LC, menciona que:

Pueden fusionarse o incorporarse cuando sus objetos sociales fuesen comunes o complementarios. Cuando dos o más cooperativas se fusionan, se disuelven sin liquidarse y les será retirada la autorización para funcionar y canceladas sus respectivas inscripciones. La nueva cooperativa se constituirá de acuerdo con las disposiciones de esta ley y se hará cargo del patrimonio de las disueltas. En caso de incorporación, las incorporadas se disuelven sin liquidarse. El patrimonio de éstas se transfiere a la incorporante (Ley 20337, 1973)

También plantea en el Artículo 84º de la ley de Cooperativas, la posibilidad de operaciones en común refiriendo que *“Las cooperativas pueden convenir la realización de una o más operaciones en común, determinando cuál de ellas será la representante de la gestión y asumirá la responsabilidad frente a terceros.”*

A continuación, el Artículo 85º hace mención a la Integración Federativa mencionando que:

Por resolución de la asamblea, o del consejo de administración ad referendum de ella, pueden integrarse en cooperativas de grado superior para el cumplimiento de objetivos económicos, culturales o sociales. Las cooperativas de grado superior se rigen por las disposiciones de la presente ley con las modificaciones de este artículo y las que resultan de su naturaleza. Deben tener un mínimo de siete asociadas. El estatuto debe establecer el régimen de

representación y voto, que podrá ser proporcional al número de asociados, al volumen de operaciones o a ambos, a condición de fijar un mínimo y un máximo que aseguren la participación de todas las asociadas e impidan el predominio excluyente de alguna de ellas (Ley 20337, 1973).

También los estatutos aprobados por la Autoridad de aplicación (INAES) refieren habitualmente en el artículo 8º al tema, mencionando que “Por resolución de la Asamblea, o del Consejo de Administración ad referéndum de ella, la Cooperativa podrá asociarse con otras para formar una federación o adherirse a una ya existente a condición de conservar su autonomía e independencia.”

7º Principio Cooperativo. - Preocupación por la comunidad:

El enunciado se refiere a que:

“A la vez que atienden las necesidades de sus asociados, las cooperativas trabajan en pro del desarrollo sostenible de sus comunidades mediante políticas aprobadas por ellos” (ACI, 1995).

Este principio, deduce que las cooperativas, están cercanamente ligadas a las comunidades a las que pertenecen, y como consecuencia tienen la responsabilidad especial (social), de asegurar que el desarrollo económico, social y cultural, de esa comunidad de pertenencia, sea sostenido. A su vez trabajar constantemente por la protección del medio ambiente en sus comunidades.

Se plantea entonces que corresponde a los asociados, decidir con qué grado de intensidad y de qué manera específica una cooperativa efectuará sus contribuciones a la comunidad.

La relación con la comunidad a criterio del autor de este trabajo, resulta también un gran desafío ya que implica el conocimiento por parte de la comunidad, de la existencia de la cooperativa y también que la cooperativa conozca la comunidad para que puedan darse articulaciones e interacciones virtuosas desde la praxis. La ley de cooperativas, las resoluciones y los estatutos que determinan el marco normativo de aplicación en el funcionamiento de las

cooperativas no resaltan expresamente los postulados de este principio, no obstante se puede referenciar algunos aspectos ya mencionados como el artículo 2º de la LC cuando en su caracterización expresa que *“Prestan servicios a sus asociados y no asociados, en las condiciones que para este último caso establezca la autoridad de aplicación y con sujeción a lo dispuesto en el último párrafo del Art. 42.”* o cuando en el artículo 4º hace referencia al acto cooperativo y su teoría *“Son actos cooperativos, los realizados entre las cooperativas y sus asociados, y por aquellas entre sí, en el cumplimiento del objeto social y la consecución de los fines institucionales. También lo son respecto a las cooperativas, los actos jurídicos que con idéntica finalidad realicen con otras personas.”* (Ley 20337, 1973)

O bien lo son las acciones de educación, entrenamiento e información como se señaló anteriormente, al referirse el autor de este trabajo al 5º principio cooperativo.

CAPÍTULO II LA COOPERATIVA

¿Cuáles son las características de las cooperativas?

La legislación cooperativa nacional, Ley N° 20.337, sancionada el 2 de mayo de 1973, formula también una definición en su artículo 2°: *“Las cooperativas son entidades fundadas en el esfuerzo propio y la ayuda mutua para organizar y prestar servicios, que reúnen los siguientes caracteres:*

1° Tienen capital variable y duración ilimitada;

2° No ponen límite estatutario al número de asociados ni al capital;

3° Conceden un solo voto a cada asociado, cualquiera sea el número de sus cuotas sociales y no otorgan ventaja ni privilegio alguno a los iniciadores, fundadores y consejeros, ni preferencia a parte alguna del capital;

4° Reconocen un interés limitado a las cuotas sociales, si el estatuto autoriza aplicar excedentes a alguna retribución al capital;

5° Cuentan con un número mínimo de diez asociados, salvo las excepciones que expresamente admitiera la autoridad de aplicación y lo previsto para las cooperativas de grado superior;

6° Distribuyen los excedentes en proporción al uso de los servicios sociales, de conformidad con las disposiciones de esta ley, sin perjuicio de lo establecido por el artículo 42 para las cooperativas o secciones de crédito;

7° No tienen como fin principal ni accesorio la propaganda de ideas políticas, religiosas, de nacionalidad, región o raza, ni imponen condiciones de admisión vinculadas con ellas;

8° Fomentan la educación cooperativa;

9° Prevén la integración cooperativa;

10° Prestan servicios a sus asociados y a no asociados en las condiciones que para este último caso establezca la autoridad de aplicación y con sujeción a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 42;

11° Limitan la responsabilidad de los asociados al monto de las cuotas sociales suscriptas;

12° Establecen la irrepartibilidad de las reservas sociales y el destino desinteresado del sobrante patrimonial en caso de liquidación. Son sujeto de derecho con el alcance fijado en esta ley.

Esta definición a pesar de ser previa en 22 años, está en sintonía con lo expresado por la ACI en su declaración de identidad cooperativa.

El Acto Cooperativo

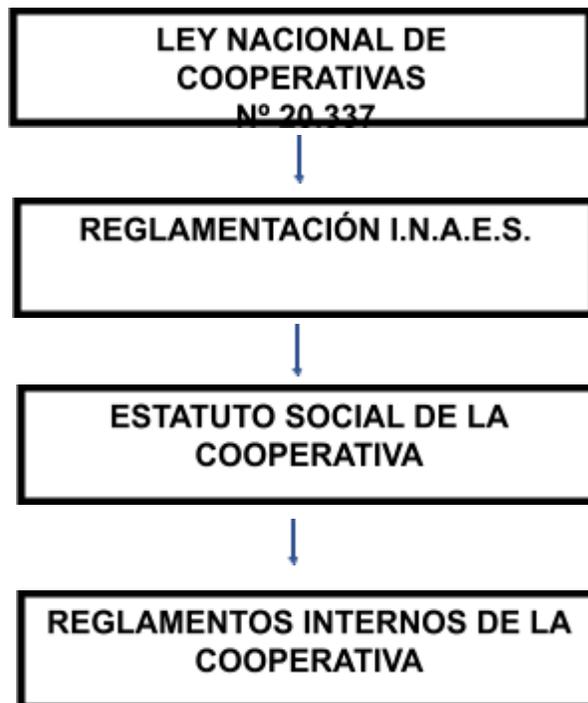
Son actos cooperativos, los realizados entre las cooperativas y sus asociados, y por aquellas entre sí, en el cumplimiento del objeto social y la consecución de los fines institucionales. También lo son respecto a las cooperativas, los actos jurídicos que con idéntica finalidad realicen con otras personas.

La cooperativa, constituida legalmente y como persona jurídica reconocida, tiene denominación (a la que se agregan los términos “Cooperativas” y Ltda.), domicilio y capacidad para contraer derechos y obligaciones.

¿Cuál es el marco legal por el que debemos regirnos?

Las cooperativas son Personas Jurídicas, regidas por la *Ley Nacional N° 20.337* y reglamentaciones específicas del órgano de aplicación, I.N.A.E.S..

A nivel nacional el órgano de aplicación es el *Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social* (INAES), y en la Provincia de Río Negro, la *Subsecretaría de Cooperativas y Mutuales*. Además cada cooperativa posee su propio *Estatuto Social* y tiene la posibilidad de elaborar *Reglamentos Internos* para mejorar y optimizar su funcionamiento.



¿Cómo está organizada una cooperativa?

Con el fin de cumplir con los objetivos para la cual fue formada, toda cooperativa debe organizarse internamente, con funciones y roles que los asociados deben cumplir.

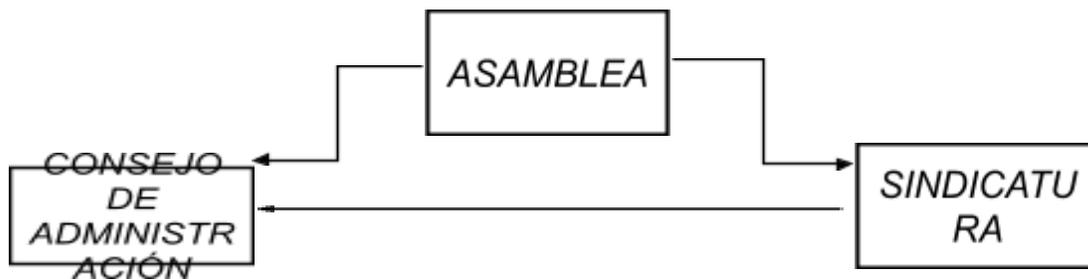
La cooperativa se organiza mediante la conformación de tres órganos:

Asamblea: Es el órgano máximo y soberano. Se conforma con la reunión de todos los asociados. Es la encargada de delimitar las políticas institucionales y estrategias a desarrollar en los marcos generales de cada uno de los objetivos sociales. Aquí se expresa la voluntad de todos y cada uno de los asociados, decidiéndose democráticamente el rumbo a seguir. Las decisiones que allí se toman, deben enmarcarse en las leyes y reglamentaciones vigentes.

Consejo de Administración: Está conformado por un grupo de asociados designados por la asamblea, para ejecutar y operativizar efectivamente lo

dispuesto por ella. Es decir, el órgano encargado de la ejecución y administración de la cooperativa. Rinde cuentas de su accionar en forma anual ante la asamblea ordinaria, mediante el tratamiento de la Memoria y los estados contables de cada ejercicio económico-social, entre otros documentos que habitualmente hacen a la gestión contable y social.

Sindicatura: Es el órgano de fiscalización privada de la cooperativa. El o los síndicos, son asociados designados por la asamblea, para verificar que el consejo de administración cumpla con la ley, el estatuto, los reglamentos y lo dispuesto por la asamblea. Es el órgano que controla el accionar del consejo de administración. Anualmente rinde cuentas ante la asamblea general ordinaria que lo eligió, mediante un informe.



¿Cuáles son los pasos para formar una Cooperativa?

Antes de comenzar el trámite de inscripción de una cooperativa, se sugiere considerar varios aspectos:

- Es necesario comprender qué es y qué implica una cooperativa, para tener en claro las responsabilidades legales, contables, impositivas, previsionales y financieras que conlleva. Para a partir de allí, analizar la viabilidad y sustentabilidad del emprendimiento cooperativo y definir el tipo o modelo

cooperativo. (Agropecuaria, Trabajo, Servicios Públicos, Vivienda, Consumo, Crédito, etc)

- Por ello es significativamente recomendable consultar con un/a profesional de las ciencias económicas (contador/a), para que presupueste los costos de sostenimiento de la entidad, ya que la Ley de Cooperativas (Ley 20.337) exige que cuenten desde su constitución con auditoría externa a cargo de un C.P.N.

Un dato no menor al momento de definirse por el modelo cooperativo de organización, tiene que ver con las cuestiones impositivas que las cooperativas deben contemplar y cumplimentar de acuerdo con las diversas normativas nacionales y provinciales en materia tributaria:

Inscripciones ante la AFIP:

- Tramitación de la CUIT e inscripción en Impuesto al Valor Agregado. Esto se realiza con el trámite de inscripción de la cooperativa. La mayoría de las actividades están gravadas, salvo aquellas que expresamente se encuentren exentas. A partir de la inscripción en AFIP, corresponde la presentación de declaraciones juradas mensuales de IVA. La no cumplimentación de ésta formalidad aunque la cooperativa no realice operaciones, da lugar a la imposición de multas formales por parte de la autoridad tributaria.
- Impuesto a las ganancias: La ley 20628 y sus modificaciones, establece la exención para las entidades cooperativas, aunque es necesario para contar con el certificado de exención realizar el trámite correspondiente y posteriormente para sostener la exención, cumplir con las presentaciones de las DDJJ anuales, juntamente a los informes para fines fiscales y participaciones societarias.
- Ley 23.427 Fondo de Promoción y Educación Cooperativa: es una contribución especial con fines específicos. Las entidades también deberán darse de alta al momento de su inscripción en AFIP y posteriormente presentar la declaración jurada anual.

Impuestos Provinciales. Agencia de Recaudación Tributaria Río Negro:

- La Constitución de Provincia de Río Negro, contempló en la reforma realizada en el año 1988, la no aplicación de este tributo a las cooperativas, mediante el siguiente artículo: *Artículo 102: Son cooperativas las instituciones privadas de servicios constituidas con arreglo a la legislación específica. Los actos de las cooperativas y sucursales con asiento en la Provincia, que den cumplimiento a los principios de libre asociación y participación de los asociados locales en las decisiones y controles de ellas, no son objeto de imposición a los efectos de los tributos provinciales. El gobierno provincial y los municipios dan preferencia en el otorgamiento de permisos a las cooperativas integradas por la comunidad respectiva, o la mayor parte de ella, para la prestación de los servicios públicos de los que es usuaria. Asimismo dan prioridad a las cooperativas de producción y trabajo en sus licitaciones y contratos, ante igualdad de ofrecimientos.*

No obstante, tienen que tener en cuenta que las leyes de impuestos específicas de la provincia, indican que debe tramitarse ante la Agencia de Recaudación Tributaria la inscripción y exención de los tributos en la jurisdicción de Río Negro. Ingresos Brutos, Sellos en primera instancia. Inmobiliario y Automotor, cuando las cooperativas adquieran en propiedad inmuebles o automotores.

- Además de éstos existen pueden existir otros regímenes de información a las que están sujetas las entidades, tanto ante la AFIP como el INAES que es necesario indagar.

Cómo se señaló más arriba, tener en cuenta todas las cuestiones formales relativas a lo tributario, permite elaborar los costos de sostenimiento de la propia organización cooperativa.

En líneas generales, el **proceso de constitución de cooperativas**, solicitud de matrícula nacional y registro provincial, es el siguiente:

- 1 Conformación de un *Grupo Pre-cooperativo* involucrado y comprometido con la idea proyecto.

- 2 Desarrollo de la idea proyecto e identificación del tipo cooperativo adecuado; búsqueda de información, asesoramiento, conocimiento y toma de decisión de avanzar en la figura cooperativa.
- 3 Convocatoria y Realización de la *Asamblea Constitutiva*.
- 4 Formalización y Preparación de la *Documentación Constitutiva*.
- 5 Inicio del *Trámite de Constitución* de forma digital a través de la plataforma de Trámites a Distancia (TAD) o ingresando la documentación por mesa de entradas del INAES.
- 6 Entrega de *Matrícula Nacional* y *CUIT* por parte del INAES.
- 7 Entrega de constancia de inscripción en el *Registro Provincial de Río Negro*, una vez recibida la documentación del paso anterior.

El número mínimo es de diez (10) asociados, salvo las excepciones que expresamente admitiera la autoridad de aplicación (Ley 20.337, Art. 2, Inc. 5).

Es importante destacar, que la Subsecretaria de Cooperativas y Mutuales de la Provincia de Río Negro, acompaña en todo el proceso a los grupos que estén interesados en conformar una Cooperativa. No se necesitan gestores, y los trámites son gratuitos.

¿Cuáles son los modelos cooperativos?

Las cooperativas desarrollan actividades en todos los ámbitos de la economía. Pueden orientarse a satisfacer las más diversas necesidades de sus asociados. En principio toda actividad lícita puede ser desarrollada mediante la forma cooperativa.

La ley no prevé ninguna diferenciación por tipo de cooperativa, la única distinción que hace es entre cooperativas de primer grado o de base y cooperativas de grado superior (Federaciones y Confederaciones, cooperativas formadas por otras cooperativas)

- *Cooperativas Agropecuarias:* La forman pequeños productores rurales con el objetivo de adquirir en mejores condiciones de calidad y precio maquinarias, semillas, abonos, todo tipo de insumos, proveerse asistencia técnica y profesional y colocar la producción a precios convenientes en el mercado. Pueden distinguirse dentro de este tipo a las cooperativas: algodoneras, tamberas, tabacaleras, hortícolas, yerbateras, ganaderas, etc

- *Cooperativas de trabajo:* Una cooperativa de trabajo es una asociación de personas que se reúnen para trabajar en forma conjunta, con el fin de mejorar su situación social y económica, dejando de ser asalariadas para transformarse en dueñas de su propio destino. El servicio que prestan estas cooperativas consiste en brindar ocupación al asociado. No se puede ser asociado a la cooperativa si no se trabaja en la misma. Tampoco puede trabajarse en la cooperativa sin ser asociado (salvo excepciones temporales). Sólo pueden asociarse personas Humanas, ya que se requiere para ello, que presten su fuerza de trabajo. Entre las ventajas que ofrecen podemos destacar: permiten obtener una fuente laboral permanente; mayor valorización de su trabajo; contribuyen a la dignificación del hombre; desarrollan aptitudes de los trabajadores asociados, etc.

- *Cooperativas de servicios públicos:* Prestan los servicios de electricidad, gas, agua potable, telefonía, cloacas, etc. Contribuyen al desarrollo económico y social tanto en pequeñas comunidades como en grandes centros urbanos.

- *Cooperativas de vivienda:* Las personas asociadas son aquellas que necesitan una vivienda, a la cual acceden de forma asociada, tanto por autoconstrucción como por administración. Entre las actividades que pueden desarrollar se encuentran: adquisición o construcción de viviendas; adquisición de terrenos para sí o para sus asociados con destino a vivienda propia; ejecutar las obras necesarias para la mejora, ampliación y

conservación de las viviendas; solicitar créditos; comprar materiales en conjunto y elementos de la construcción; gestionar la realización de obras viales para el lugar; proporcionar asesoramiento técnico y asistencia jurídica. Las cooperativas de vivienda no pueden realizar operaciones de ahorro y préstamo ya sea para vivienda u otros fines, ya que ese es el objeto de las cooperativas de crédito.

- *Cooperativa de consumo:* La forman consumidores que buscan abaratar los precios de los bienes y servicios. La cooperativa compra productos al por mayor y los vende a sus personas asociadas con un pequeño margen de diferencia (lo necesario para pagar a las personas empleadas, los gastos administrativos y comprar nuevamente mercaderías).

- *Cooperativas de seguros:* Las personas asociadas buscan obtener cobertura en todos los tipos de riesgo que puedan presentarse: vida, accidentes, incendios, robos, automotores, enfermedades, etc.

- *Cooperativas de ahorro y crédito:* Su finalidad principal es la de otorgar a sus asociados préstamos para fines relativos a sus necesidades como consumidores, por ejemplo para la adquisición de bienes de consumo, para la recreación, para la adquisición de viviendas, para la atención de necesidades de la salud, entre otros; o bien, para fines relacionados con el desenvolvimiento de la actividad económica de sus asociados, por ejemplo: para la adquisición de máquinas, equipos, herramientas, materias primas, etc. Proporcionan préstamos en condiciones favorables a sus asociados, fomentando el ahorro para mejorar su productividad y elevar su nivel de vida, remplazando la falta de créditos adecuados y evitando abusos usurarios. Dentro de este tipo se pueden distinguir: las cooperativas de crédito, las cajas de crédito y los bancos cooperativos.

- *Cooperativas de provisión de servicios:* Agrupan a los asociados de acuerdo con su profesión u oficio. Por ejemplo: artesanos, profesionales,

comerciantes, industriales, transportistas, etc. Dentro de las actividades que pueden desarrollar se encuentran: adquirir o producir para distribuir entre sus asociados todos los artículos o materiales necesarios para llevar a cabo la actividad; construir, arrendar o adquirir oficinas, galpones y locales, para uso de la cooperativa; asesoramiento técnico y jurídico para sus asociados en cuestiones relacionadas con su actividad, gestionar para sus asociados los créditos que sean necesarios, como así también los seguros que contratará a terceros

CAPÍTULO III LOS ASOCIADOS

¿Qué es ser Asociado?

Comenzaremos definiendo al asociado a todo miembro de la cooperativa que en términos ideales, libre, consciente, voluntaria y responsablemente, decide pertenecer a la misma, comprometiéndose a aportar su propio esfuerzo y ayudarse mutuamente con el resto de los miembros para satisfacer necesidades comunes. El asociado es el creador, movilizador y destinatario de la acción cooperativa.

Pueden ser asociados:

- o Personas humanas mayores de edad.
- o Personas humanas menores de edad años emancipados.
- o Personas humanas menores de edad años no emancipados a través de sus representantes legales. Deben ser personas capaces (es decir, que cuenten con aptitud de obrar, de contraer obligaciones y ejercer derechos), que estén dispuestos a aceptar las obligaciones que le correspondan y siempre que la decisión de formar parte de la cooperativa haya sido tomada libremente.
- o Personas jurídicas, o sea sociedades, asociaciones, mutuales, etc., y las personas de carácter público, entiéndase al Estado nacional, provincial y municipal, entes descentralizados y empresas.

Debemos aclarar que, dentro de estos supuestos, el ingreso es libre, pero podrá ser supeditado a las condiciones derivadas del objeto social.

Por ejemplo: si una cooperativa vitivinícola trabaja sus instalaciones al máximo de su capacidad y posee mercado solamente para los vinos que produce, seguramente si un viñatero de la zona solicita el ingreso, la respuesta será que no. La fundamentación de esta respuesta se encuentra fundada, en que si permite el ingreso del viñatero, la cooperativa no podrá brindar un servicio acorde al recién llegado, o deberá quitarle a sus asociados, cupo de elaboración y/o

comercialización para cedérselo al mismo, generándose una falta de equidad en el sistema. O bien en una cooperativa de trabajo, si la capacidad de dación de trabajo está colmada, no es prudente la incorporación de nuevos asociados, ya que no se podrá brindar el servicio cooperativo de darle trabajo al asociado y/o probablemente se resienta la situación ocupacional del resto de los asociados.

Entonces, la adhesión a la cooperativa, estará supeditada a las condiciones derivadas del objeto social y a la posibilidad de la cooperativa de prestar adecuadamente los servicios a los asociados.

¿Cuáles son las obligaciones del asociado?

Es indispensable que los asociados cumplan con las obligaciones establecidas en el marco normativo. Mencionamos las siguientes a modo de ejemplo:

- o Integrar las cuotas sociales de capital que haya comprometido.
- o Cumplir con las obligaciones que contraiga con a la cooperativa. Por ejemplo: pagar el precio que corresponda por el uso del servicio; prestar su trabajo personal; entregar la Producción comprometida; etc.
- o Cumplir lo dispuesto por el Estatuto, los reglamentos y las decisiones adoptadas por la Asamblea de la cooperativa.
- o Lealtad a la cooperativa. Si bien no se encuentra reglamentado en la ley, surge de la limitación de la propia libertad individual, en beneficio del conjunto de asociados.

De este modo, es importante aclarar, que el asociado que no cumple con las obligaciones dispuestas, incurre en mora por vencimiento del plazo, en el caso de la integración de las cuotas sociales en cuyo caso pueden suspenderse automáticamente los ejercicios de derechos sociales o en los demás casos podría ser pasible se sanciones de distinto grado, pudiendo ser excluido, previa sustanciación de sumario que asegure el derecho constitucional de defensa.

¿Cuáles son los derechos del asociado?

Entre los derechos que corresponde a los asociados en forma igualitaria podemos mencionar:

- o Derecho al uso de los servicios sociales.
- o Derecho al retorno de excedentes.
- o Derecho de voto.
- o Derecho a proponerse para integrar los órganos sociales de administración y control interno.
- o Derecho a ser elegido.
- o Derecho a la información.
- o Derecho a proponer iniciativas.

Entendemos que si cada asociado conoce bien los derechos y obligaciones dentro de la cooperativa, difícilmente podrá ser engañado o estafado. Por ello, es necesario hacer valer nuestros derechos, como así también cumplir con nuestras obligaciones, para que la entidad esté siempre fortalecida.

¿Cómo se ingresa a una cooperativa?

Toda persona que quiera asociarse a una cooperativa, deberá presentar una solicitud por escrito ante el Consejo de Administración, comprometiéndose a cumplir las disposiciones del Estatuto, de los Reglamentos que en su consecuencia se dicten, y a suscribir e integrar las cuotas sociales fijadas estatutariamente.

Una persona puede comenzar a formar parte de una cooperativa en dos momentos:

o Al constituirse la cooperativa, es decir, el asociado puede ser iniciador de la cooperativa. La adhesión se produce al formar parte del conjunto de personas que participa de la Asamblea constitutiva, que delibera y decide en relación al texto estatutario que se aprobará, suscribe e integra las cuotas sociales y firma el acta constitutiva.

o Ingreso en un momento posterior: Es decir, se asocia a una cooperativa ya conformada y/o en funcionamiento. En este caso, la persona debe presentar una nota solicitando la admisión (no existe un modelo tipo, aunque algunas cooperativas lo prevén en sus reglamentos), la que será aprobada o rechazada por el Consejo de Administración. Es aconsejable que previamente el futuro asociado tenga conocimiento al menos del Estatuto (a través de él conocerá como se maneja la cooperativa y cuáles serán sus derechos y sus obligaciones dentro de la misma). En caso de aprobación, el asociado deberá suscribir e integrar las cuotas sociales que establezca el Estatuto de la cooperativa en los montos y plazos previstos. Cumplido con todo esto, el asociado será notificado de su admisión y se lo incorporará en el libro registro de asociados (libro obligatorio que debe llevar la cooperativa). El nuevo asociado, ingresa con iguales derechos que los demás.

¿Por qué finaliza la relación entre el asociado y la cooperativa?

El fin de la relación entre el asociado y la cooperativa puede producirse por diferentes motivos:

o Muerte del asociado: Se extingue el vínculo, porque una de las partes deja de existir, dado que la calidad de asociado es personal e intransferible. En un caso como este, los herederos del asociado fallecido, tendrán derecho a que se les reembolse el valor nominal de las cuotas sociales, pero no a heredar la calidad de asociado.

o Retiro: En la época establecida por el estatuto. Renuncia del Asociado.

o Receso: Ejercicio del derecho de receso puede producirse ante el cambio sustancial del objeto social de la cooperativa. Por ejemplo: Una Cooperativa de Consumo, cambia su objeto al de una cooperativa de trabajo. En este caso el asociado consumidor puede hacer uso del derecho de receso y desvincularse como asociado/a.

o Exclusión: sanción que aplica la cooperativa en los casos establecidos en el estatuto. (previo proceso que garantice el derecho de defensa del asociado/a)

o Disolución de la cooperativa, la que puede deberse a varias causas: por decisión de la Asamblea; por reducción del número de asociados por debajo del mínimo legal requerido; por declaración de quiebra; por fusión o incorporación; por retiro de la autorización de funcionar.

¿Cuáles son las causales de Sanción de Exclusión?

Causas que habitualmente dan lugar a la sanción de exclusión:

o Incumplimiento grave o reiterado de las disposiciones del Estatuto o de los reglamentos sociales

o Incumplimiento grave o reiterado de las obligaciones contraídas con la Cooperativa.

o Faltas de disciplina graves o reiteradas

o Comisión de cualquier acto grave, que perjudique moral o materialmente a la Cooperativa, en especial en sus relaciones con terceros con motivo de la prestación de sus servicios profesionales

o Pérdida de la aptitud física o intelectual para el desempeño de las tareas. (en cooperativas de trabajo)

o No presentarse a prestar su trabajo personal sin causa justificada, después de haber sido intimado a tal fin por la Cooperativa. (en cooperativas de trabajo).

Debemos tener en cuenta, que la exclusión de un asociado de la cooperativa, es la sanción más grave que puede aplicarse a una persona asociada, por lo tanto debería definirse y efectivizarse previa sustanciación de un sumario que garantice el debido proceso. Este acto debería hacerse en estricto cumplimiento de lo que marca la ley con el fin de evitar las posteriores recusaciones e impugnaciones que puedan corresponder.

Los pasos sugeridos para instruir un sumario, son:

1. Causal de sanción exclusión. A cargo del Consejo de Administración:
 - Evaluará a prima facie si el asunto da lugar a la posible exclusión.
 - Ordenará la sustanciación del Sumario.
 - Designará al sumariante.
2. Período Instrucción. Instrucción del sumario (se sugiere no más de 15 días). A Cargo del sumariante: Acumulará la prueba de cargo.
3. Notificación del sumariante al Asociado sumariado.
 - Se dará vista al sumariado.
 - Se darán a conocer con precisión los cargos que se le imputan.
 - Posibilitar defensa y prueba del sumariador.
 - Tiempo sugerido, 5 días.
4. Período Probatorio. Si existieran dificultades se puede ampliar. En esta instancia el sumariante:
 - Sustanciará la prueba ofrecida por el imputado.
 - Tomará testimonios a testigos.
 - Tiempo sugerido, 15 días.
5. Período Resolutivo: El sumariante elevará las conclusiones del sumario al Consejo de Administración. Tiempo sugerido, 10 días.

6. Dictamen: El Consejo de Administración, resolverá al respecto.

7. Notificación fehaciente al asociado sumariado, dentro de los 2 días de adoptada la resolución.

8. Recurso de Apelación ante la Asamblea: (dentro de los 30 días corridos desde la notificación) por parte del Asociado sancionado:

-El tratamiento del recurso, deberá ser incluido en el orden del día de la Asamblea que se convoque.

- El recurso tendrá efecto suspensivo o devolutivo, según lo que establezca el estatuto social de la cooperativa.

- La asamblea resolverá sobre la sanción impuesta. Es recomendable que la asamblea analice minuciosa y objetivamente el asunto.

¿Cuáles son las causales de Disolución?

Causas que habitualmente dan lugar a la Disolución de una cooperativa:

1º. Por decisión de la Asamblea;

2º. Por reducción del número de asociados por debajo del mínimo legal o del admitido por la autoridad de aplicación. La disolución procederá siempre que la reducción se prolongue durante un lapso superior a seis meses;

3º. Por declaración en quiebra. La disolución quedará sin efecto si se celebrara avenimiento o concordato resolutorio;

4º. Por fusión o incorporación en los términos de ley;

5º. Por retiro de la autorización para funcionar;

6º. Cuando corresponda en virtud de otras disposiciones legales.

Efectos de la disolución:

Disuelta la cooperativa se procederá inmediatamente a su liquidación, salvo excepciones previstas en la legislación. La cooperativa en liquidación conserva su personalidad a ese efecto.

Órgano liquidador:

La liquidación está a cargo del consejo de administración, salvo disposición en contrario del estatuto y lo previsto por regímenes específicos establecidos para determinadas actividades. En su defecto, el liquidador o los liquidadores serán designados por la asamblea dentro de los treinta días de haber entrado la cooperativa en estado de liquidación. No designados los liquidadores, o si estos no desempeñaran el cargo, cualquier asociado podrá solicitar al juez competente el nombramiento omitido o una nueva elección, según corresponda.

CAPÍTULO VI DEL CAPITAL SOCIAL

¿Qué es el Capital?

El capital de la cooperativa es el conjunto de aportes dinerarios o en especie, que los asociados suscriben e integran en la cooperativa. En estas organizaciones se constituye por cuotas sociales indivisibles y de igual valor que se establecen en cada estatuto particular de las entidades.

Las cuotas sociales son nominativas (es decir a nombre del asociado/a), sólo transferibles entre asociados con el acuerdo del Consejo de Administración en las condiciones que lo determine el Estatuto Social vigente de cada cooperativa.

Las cuotas sociales, son las partes en que se divide el capital que el asociado debe aportar obligatoriamente por un lado para ser parte de la cooperativa. En las cooperativas, nos referimos a dos conceptos: el capital suscrito y el capital integrado:

- o Capital suscrito: es el importe que cada asociado se compromete a aportar a la entidad en concordancia con lo previsto en el Estatuto Social de cada Cooperativa. Siempre se debe partir del mínimo establecido por el estatuto.

- o Capital integrado: corresponde a la proporción del capital suscrito que efectivamente se aportó (en efectivo o en especie). Al momento de constituir una entidad o al ingresar a la misma, debe ser como mínimo el 5% del capital suscrito. La Ley de cooperativas, prevé o establece un plazo de 5 años para completar la integración total del capital suscrito contado a partir del momento del compromiso inicial.

Es muy importante tener en cuenta que al no integrar las Cuotas Sociales en la forma y tiempo que se compromete, el asociado incurrirá en mora por el vencimiento del plazo, por lo que se le podrá requerir resarcir daños e intereses, a

la vez que, se le suspenderán los derechos sociales. Una vez intimado el deudor para ponerse al día, tendrá un plazo no menor de 15 días corridos para abonar las Cuotas Sociales. En caso de que no lo hiciera así, caducarán sus derechos y perderá las sumas abonadas que serán transferidas a la Reserva Especial.

¿Cómo se conforma el Capital?

La determinación del valor del capital puede variar, teniendo en cuenta el tipo de cooperativa que se pretenda constituir y es una decisión que toman los asociados en la Asamblea Constitutiva, quienes lo establecerán en el marco estatutario. Posteriormente, por decisión de Asamblea podrán modificarlo con la correspondiente reforma estatutaria.

Una vez constituida la cooperativa, es recomendable que los nuevos asociados suscriban un capital equivalente al suscrito por los asociados iniciadores en su oportunidad y lo integren en cuotas sociales.

Es por ello, que en muchos casos ese valor, puede fijarse tomando como referencia parámetros equivalentes que permitan respetar pautas de equidad y que puedan ser fácilmente comprobables. Por ejemplo, en las cooperativas de trabajo los modelos de estatuto sugeridos por el INAES lo fijan en el equivalente a un salario mínimo, vital y móvil. Las cooperativas agropecuarias, habitualmente, lo fijan por el precio del litro de gasoil u otro bien que sea representativo de la actividad. En todos los casos se trata de establecer un parámetro claro y comprobable que permita establecer su valor en términos monetarios.

En todos los casos deberá tenerse en cuenta que la cooperativa necesitará de un aporte de capital de sus asociados que permita desarrollar las actividades previstas en su estatuto. Por tal motivo, se aconseja que ese importe no sea meramente simbólico, sino que se corresponda con las necesidades de la cooperativa.

Las Cuotas Sociales cubren entre otras:

o Recursos Financieros: primer recurso afectado a la inversión que se pretende realizar.

o Garantía: Quedarán afectadas como mayor garantía de las operaciones que el asociado realice con la cooperativa.

o Descuento previo: Ninguna liquidación definitiva a favor del asociado puede ser realizada sin haberse descontado previamente todas las deudas que tuviere con la cooperativa.

¿Cómo se hace el reembolso anual de Cuotas Sociales?

Para realizar el reembolso (devolución) de cuotas sociales de capital, se afecta en cada ejercicio económico el 5% del capital integrado, conforme al último balance aprobado. Los casos que no se pueden atender, vale decir devolver, lo serán en los ejercicios siguientes por orden de antigüedad. El capital efectivamente aportado, corresponde que sea reembolsado a los asociados renunciantes y excluidos por alguna causa,

¿Qué hacemos con las Cuotas Sociales pendientes de reembolso?

Cuando las cuotas sociales estén pendientes de reembolso, devengarán un interés en favor del ex asociado/a, equivalente al 50% de la tasa fijada por el Banco Central de la República Argentina para los depósitos en la caja de ahorro común.

Al adoptar este criterio, la legislación le da a la Cooperativa, un instrumento, a los fines de evitar el retiro masivo de asociados y por consecuencia la disminución del Capital, lo que podría producir dañar significativamente las situación financiera de la organización, poniéndola en riesgo de continuidad cómo tal.

¿Cómo se determina el monto a reintegrar?

En caso de retiro de los asociados, exclusión o disolución de las cooperativas, los asociados tienen derecho a que se les reembolse, el valor nominal de las cuotas sociales integradas, menos las pérdidas que les correspondiera soportar, más los excedentes que les corresponda recibir. En la liquidación final, también deben deducirse las deudas que tenga con la cooperativa.

¿Se puede hacer transferencia de cuotas sociales?

Las cuotas sociales de capital pueden ser transferidas únicamente entre asociados y con previo acuerdo del Consejo de Administración.

¿Qué hacer con la copropiedad de cuotas sociales?

Si existieran copropietarios de las Cuotas Sociales, es decir más de una persona, se aplicarán las reglas del condominio debiendo ejercer uno de los copropietarios la representación ante la cooperativa en todos sus actos.

Implica en la práctica que en caso de ser dos o más los propietarios de las cuotas sociales, éstos definan, quien será el representante del condominio en el ejercicio de los derechos sociales y en las operaciones que realicen con la cooperativa.

¿Qué es una Asamblea?

La Asamblea de asociados es el órgano soberano, máximo al que se le atribuyen las definiciones más importantes en el ámbito de la cooperativa en tanto se encuadren en los términos de la ley de cooperativas y su estatuto social. A través de la asamblea los asociados expresan su voluntad, quienes participan en igualdad de condiciones, mediante un voto cada uno, independientemente de sus cuotas sociales aportadas. En ella se deciden los temas más trascendentales y se elige a los miembros del Consejo de Administración y de la Sindicatura. La asamblea no es un órgano permanente; sólo funciona cuando es convocado y no posee el poder de autoconvocarse, según lo marca la Ley. Sus decisiones se adoptan por mayoría y sus facultades son indelegables. Es un órgano necesario, no pudiendo, la cooperativa, prescindir de él.

¿Qué tipos de Asambleas existen?

La primer *Asamblea Constitutiva*, la cual da nacimiento a la cooperativa, tal como su nombre lo indica, y debe pronunciarse sobre:

- 1º. Informe de los iniciadores;
- 2º. Proyecto de estatuto;
- 3º. Suscripción e integración de cuotas sociales;
- 4º. Designación de consejeros y síndicos.

Todo ello debe constar en un solo cuerpo de acta, en el que se consignará igualmente nombre y apellido, domicilio, estado civil y número de documento de identidad de los fundadores.

Además de la Asamblea Constitutiva, existen dos tipos de asambleas:

Asamblea Ordinaria: Se realiza obligatoriamente una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes de cerrado el ejercicio económico. En ella se evalúa la gestión del Consejo de Administración mediante la consideración de la Memoria,

el balance, el estado de resultados, demás cuadros y anexos, los informes del síndico y el auditor externo. Habitual y normalmente, se eligen los consejeros y los síndicos si coincide con el término de su mandato. Además de estos asuntos, la asamblea ordinaria, puede considerar y resolver cualquier otro tema que se haya incluido en el orden del día (asuntos a tratar en la asamblea).

Asamblea Extraordinaria: Se convoca en cualquier momento del año para tratar o considerar temas que por su oportunidad o urgencia, no pueden esperar hasta la convocatoria a Asamblea Ordinaria y que revistan tal importancia, como para ponerse a consideración de todos los asociados en asamblea. Puede resolver sobre cualquier asunto incluido en el orden del día. (Reformas de estatuto, aprobación de reglamentos internos, asociación con otras personas jurídicas, asociación a entidades de segundo grado, exclusión de asociados, autorizaciones especiales, etc)

¿Cómo y cuándo debe convocarse la Asamblea?

Convocan a la Asamblea Ordinaria:

- o El Consejo de Administración dentro del plazo fijado por la ley. Esto es con 15 días de anticipación, para realizarse dentro de los cuatro meses de finalizado el ejercicio económico. (se sugiere tomar un plazo mayor al establecido legalmente para poder realizar las notificaciones y comunicaciones de ley)
- o El Síndico, si el Consejo de Administración no lo hubiera hecho dentro del plazo legal, previo requerimiento a éste y en tanto estén confeccionados y formalizados los documentos que son propios a la Asamblea Ordinaria.

Convocan a la Asamblea Extraordinaria:

- o El Consejo de Administración por propia iniciativa o por petición de los asociados cuyo número equivalga por lo menos al 10% del total, salvo que el estatuto permita un porcentaje menor.

- o El Síndico debiendo previo requerimiento al Consejo de Administración; sólo si el Consejo no lo hiciera, puede efectuar él la convocatoria.

- o La Autoridad de Aplicación o el Órgano Local Competente en los siguientes casos:

- A pedido de al menos el 10% de los asociados, si el Consejo de Administración no hubiera dado cumplimiento a lo dispuesto por el Estatuto para el caso.

- De oficio cuando se comprobaran irregularidades que comprometan el funcionamiento de la cooperativa

La convocatoria, en todos los casos, debe mencionar el carácter de la asamblea, la fecha, hora y lugar de reunión y orden del día. Debe ser convocada por lo menos con quince días de anticipación, como se señaló anteriormente. En el mismo plazo se comunicará a los asociados, la Autoridad de Aplicación y al Órgano Local Competente.

¿Qué es el Orden del Día?

Es el detalle de los asuntos a tratarse en la asamblea, debiendo especificarse clara y específicamente cada uno; por cuanto se considera nula toda decisión o resolución sobre temas que no estaban incluidos expresamente en el orden del día. Todos los asociados deben conocerlo con anticipación. Esto les permite prepararse para opinar, deliberar y decidir.

El orden del día debe ser claro, preciso y completo brindando la información suficiente y concreta de los temas a tratar. El primer punto que debe contener el orden del día, es la elección de los asociados que firmarán el acta de la asamblea, ya sea ordinaria o extraordinaria. Sus firmas, reflejan, en representación de todos los asociados, que lo expuesto en el acta es el fiel reflejo de lo acontecido en la asamblea.

¿Qué es el Quórum en la Asamblea?

En una Asamblea hay quórum, cuando existe un número mínimo de asociados presentes, que le asegure a la misma un carácter suficientemente representativo. Se entiende por quórum al número mínimo de asociados que deben encontrarse presentes para que la asamblea pueda iniciarse y deliberar los asuntos establecidos en el orden del día.

Es así que la Ley de Cooperativas, establece que, para que la asamblea pueda sesionar, deberán estar presentes la mitad más uno de los asociados a la hora en que fue convocada. De no lograrse este número, deberá esperarse una hora desde la fijada en la convocatoria. Si transcurrido ese tiempo, no se logra el quórum, se podrá sesionar cualquiera sea el número de asociados presentes.

Otro punto que debemos tener presente, es que no cualquier persona puede participar de las Asambleas con voz y voto. Sólo lo pueden hacerlo, los asociados que hayan cumplido con todas las obligaciones para con la cooperativa. Dentro de esas obligaciones figuran que el asociado haya integrado las cuotas sociales suscriptas y que no se encuentre con alguna inhabilitación para el ejercicio de sus derechos sociales.

En otro orden de cosas, debemos recordar que en el ingreso del local donde se celebra la Asamblea, el Consejo de Administración deberá habilitar una mesa para que los Asociados registren su participación y firmen el libro de Asistencia a Asambleas; además es recomendable que por cualquier eventualidad esté a disposición, el libro de Registro de Asociados.

¿Cómo se Resuelven los asuntos en la Asamblea?

Los asuntos incluidos en el Orden del día, en general se resuelven por simple mayoría de los asociados presentes en el momento de la votación. En casos

especiales que, establece el Estatuto Social, se requiere de dos tercios de los asociados presentes en el momento de la votación. Como ejemplo se pueden mencionar cuestiones como, cambio de objeto social, fusión e incorporación, disolución, entre otros.

Las resoluciones asamblearias están estrictamente relacionadas con las votaciones que se hacen dentro de una asamblea, por ello, es importante recordar que las abstenciones son consideradas como ausentes a los efectos del cómputo de los votos.

Hay casos especiales, en donde existe obligatoriedad de abstenerse y se da cuando, en una operación u operaciones por cuenta propia en competencia con la cooperativa o en caso de un interés contrario a la cooperativa. La no abstención en algún asunto como los mencionados, podría dar lugar a responsabilidades por eventuales daños y perjuicios.

Al momento de votar los consejeros y síndicos tienen voz y voto, pero no pueden ejercer este último derecho (votar) sobre asuntos relacionados con su gestión (Memoria y Balance), ni resoluciones referentes a su responsabilidad. De igual modo, los gerentes y auditores, tienen voz, pero no tiene derecho a voto sobre la Memoria y Estados contables.

Confección de Actas

Las deliberaciones de la asamblea deben asentarse en un libro de actas. Cada acta debe ser firmada por las autoridades que establezcan el estatuto y dos asambleístas (asociados) designados por la asamblea, la que estará facultada para nombrarlos aunque se haya omitido su inclusión en el orden del día. La Ley establece en su Art. 52, que es nula toda decisión sobre asuntos que no estén en el orden del día, salvo la elección de los encargados de firmar el acta.

El acta debe resumir lo deliberado y resuelto en la asamblea, las formas de las votaciones y sus resultados. Cualquier asociado puede solicitar copia del acta a su costo. Dentro de los treinta días de la celebración de la asamblea debe remitirse copia del acta a la Autoridad de Aplicación y al Órgano Local Competente.

CAPÍTULO VI

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

¿Cómo funciona el Consejo de Administración?

Este órgano tiene a su cargo dirigir y administrar la cooperativa por expreso mandato de la Asamblea, para que lleve adelante las actividades dirigidas al cumplimiento del objeto social.

El Consejo de Administración, como lo vimos anteriormente, es elegido por la Asamblea. Este órgano es colegiado y debe estar integrado por lo menos por tres Consejeros titulares, los cuáles deben ocupar principalmente los cargos de Presidente, Secretario y Tesorero.

Es tal la importancia del Consejo de Administración, que no podemos prescindir de él ni podemos reemplazarlo por otro órgano, tal como lo fija el estatuto.

A diferencia de la Asamblea, el Consejo de Administración es un órgano permanente, debido a que las tareas administrativas y las políticas estratégicas son continuas. De este modo, las personas que lo integran deben ser asociados, teniendo plena capacidad para obligarse y no tener deudas vencidas con la cooperativa.

Como ya dijimos en capítulos anteriores, la participación dentro de la cooperativa debe ser democrática, por eso sus miembros, deben ser renovados periódicamente en sus cargos, teniendo una duración limitada en el tiempo, establecida en el Estatuto, no pudiendo exceder de tres ejercicios. Pueden ser reelectos si así lo fija el Estatuto.

Otra de las premisas fundamentales, es que el Consejo de Administración representa legalmente a la cooperativa ante todos sus actos, a través de su presidente. De este modo, es el responsable de efectuar todas las actuaciones administrativas y de gestión necesaria para el funcionamiento normal de la misma.

¿Cómo se integra el primer Consejo de Administración?

Los integrantes del primer Consejo de Administración son designados en la Asamblea Constitutiva (Primera asamblea que se realiza y en la cual se decide la constitución de la cooperativa). Luego, su nombramiento compete a la asamblea, que puede ser la ordinaria si coincide con el fin de los mandatos, o la extraordinaria en supuestos excepcionales. La forma y periodicidad de la elección depende de lo establecido en el estatuto, el cual podrá complementarse con reglamentos.

Deberá preverse si la renovación será parcial cada año o íntegra al finalizar el mandato. Los mecanismos y modalidades de designación pueden variar en cada cooperativa. Así, la elección y votación puede ser a mano alzada o secreta (caso de las cooperativas de Trabajo). En otros casos, por disposiciones estatutarias o reglamentarias, la elección de consejeros y también de síndicos puede requerir de un proceso más complejo de postulación y oficialización de candidatos y posteriormente una elección mediante boletas en mesas de votación habilitadas para ese fin.

¿Cuáles son los deberes y atribuciones del Consejo de Administración?

El Consejo de Administración debe atender la marcha de la cooperativa, cumplir y hacer cumplir el Estatuto y las Reglamentos Internos (si lo hubiera), sus propias decisiones y las resoluciones de la Asamblea.

A su vez, están facultados a fijar el precio de la prestación de servicios a asociados y no asociados, como así también, organizar la administración interna de las oficinas de la cooperativa.

Otra atribución con la que cuentan es la de dictar los Reglamentos Internos que sean necesarios para el cumplimiento de los fines de la Cooperativa. Estos serán luego aprobados por Asamblea y por la autoridad de aplicación, antes que entren en vigor.

En el orden administrativo, resolverán si aceptan o rechazan, por acto fundado, las solicitudes del ingreso a la Cooperativa, como así también si autorizan o niegan la transferencia de cuotas sociales.

Por lo general, el Consejo de administración puede adquirir, enajenar, gravar, alquilar y celebrar toda clase de actos jurídicos sobre los bienes muebles o inmuebles de la cooperativa, requiriéndose autorización previa a la Asamblea, cuando se trate montos que superen determinados límites establecidos estatutariamente.

De igual modo, está habilitado para convocar a Asamblea Ordinaria y Extraordinaria y asistir a ellas, y proponer o someter a su consideración todo lo que sea necesario y oportuno.

Y en la faz contable, tiene la responsabilidad de redactar la Memoria Anual que acompañará al Inventario, el Balance y la Cuenta de Pérdidas y Excedentes correspondientes al Ejercicio Anual, documentos que, con el Informe del Síndico y del Auditor y el Proyecto de Distribución de Excedentes, deberá presentar a consideración de la Asamblea Ordinaria.

Cargos y Funciones del Consejo de Administración

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley N° 20.337, Art. 68:

Funciones:

o El consejo de Administración tiene a su cargo la dirección de las operaciones sociales, dentro de los límites que fije el estatuto, con aplicación supletoria de las normas del mandato. estas disposiciones están contenidas en los estatutos de nuestras cooperativas.

Atribuciones:

o Sus atribuciones son las explícitamente asignadas por el estatuto y las indicadas para la realización del objeto social. A este efecto se consideran facultades implícitas las que la ley o el estatuto no reservan expresamente a la asamblea.

Las reglas de funcionamiento del Consejo de Administración deben establecerse en el estatuto. El quórum será de más de la mitad de los consejeros, por lo menos según establece la Ley, de lo que se deduce que el estatuto podría fijar uno superior. El Consejo de Administración debe reunirse por lo menos una vez al mes, si el estatuto no fijare una frecuencia mayor; y cuando lo requiera cualquiera de sus miembros. En este último caso, el presidente debe convocar a reunirse dentro del sexto día de recibido el pedido. Si no lo hiciera pueden convocar cualquiera de los consejeros. Debe labrarse acta de las reuniones del Consejo de Administración firmadas por el presidente y el secretario o quienes eventualmente lo reemplacen.

De orden general:

Atender la marcha de la Cooperativa. Cumplir el estatuto, los reglamentos, sus propias decisiones y las resoluciones de las asambleas.

De carácter normativo:

Redactar los reglamentos internos que considere necesarios para el cumplimiento de los fines de la Cooperativas.

Relacionadas con el cumplimiento del objeto social:

Acordar adelantos en dinero a cuenta de los productos entregados o a entrega por los asociados fijando intereses, plazos y garantías. Fijar los precios de los artículos que provea a los asociados. Gestionar para los asociados préstamos para la vivienda. Establecer y poner en funcionamiento las secciones necesarias para el cumplimiento de los servicios cooperativos. Dar dinero en préstamo a los asociados. Fijar la tasa que los asociados han de pagar por el servicio cooperativo de colocación de los productos que entreguen a la Cooperativas. Gestionar para los asociados los créditos que sean necesarios. Contratar con terceros seguros para los asociados. Fijar los precios de los materiales y demás elementos necesarios que provea a los asociados. Fijar las tarifas de los servicios que presta la cooperativa. Fijar los intereses y tasas por costos administrativos que se aplicarán en las operaciones de préstamo que la cooperativa acuerde con sus asociados. Establecer los servicios administrativos y su presupuesto de gastos.

Designaciones, delegaciones y otorgamiento de poderes:

Designar subcomisiones cuando lo considere necesario. Designar al gerente y demás empleados necesarios, establecer sus deberes, atribuciones, remuneraciones, garantías que deben ofrecer, suspenderlos y despedirlos. Delegar en cualquier miembro el cumplimiento de disposiciones que mediante ese procedimiento puedan tener una más rápida y eficaz ejecución. Designar un comité ejecutivo o mesa directiva. Otorgar al gerente, otros empleados o terceros los poderes que juzgue necesarios para la mejor administración, siempre que no

importen delegación de facultades. Nombrar procuradores o representantes especiales.

Para contratar préstamos y contraer obligaciones:

Resolver sobre todo documento que obligue a la cooperativa. Resolver sobre todo contrato que obligue a la cooperativa. Solicitar préstamos a bancos oficiales, mixtos o privados o cualquier otra institución de crédito. Disponer la realización de empréstitos internos sujetos a reglamentación.

Para disponer de bienes muebles e inmuebles:

Adquirir, enajenar, gravar, y celebrar toda clase de actos jurídicos sobre bienes muebles e inmuebles. (Pueden darse: autorización directa por Asamblea o límite de valores al Consejo de Administración, según estatuto)

Para realizar gestiones judiciales o extrajudiciales:

Iniciar y sostener juicios de cualquier naturaleza incluso querellas, abandonarlos, transarlos, apelar, pedir revocatoria, deducir todos los recursos previstos por las normas procesales, nombrar procuradores o representantes especiales, celebrar transacciones extrajudiciales, someter controversias a juicio arbitral o de amigables componedores y realizar todos los actos necesarios para salvaguardar los derechos e intereses de la cooperativa.

Con relación a los asociados:

Resolver en acto fundado sobre la aceptación o rechazo de las solicitudes de ingreso a la cooperativa. Autorizar o negar la transferencia de cuotas sociales entre asociados. Convocar las Asambleas ordinarias y extraordinaria, asistir a ellas, proponer y someter a su consideración todo lo que sea necesario y oportuno. Redactar la Memoria anual que acompañará al inventario, balance, estado de resultados, que juntamente con el informe del síndico y anual de auditoría deberá presentar a la Asamblea

Para gestionar el apoyo a la cooperativa:

Procurar en beneficio de la cooperativa el apoyo moral y material de los poderes públicos e instituciones que puedan facilitar la realización de los objetivos de la entidad. Resolver sobre todo lo concerniente a la cooperativa que no esté previsto en el estatuto, salvo aquello que esté reservado a la competencia exclusiva de la Asamblea.

¿Qué se requiere para ser miembro del Consejo de Administración?

- o Ser asociado.
- o Tener capacidad plena para obligarse.
- o No tener deudas vencidas con la Cooperativas
- o Que las relaciones con la Cooperativa hayan sido normales y no hubieran motivado ninguna compulsión judicial

Prohibiciones e incompatibilidades

- o Aquellos asociados condenados por conducta culpable o fraudulenta hasta que cumplan con los años de rehabilitación establecidos.
- o Los condenados e inhabilitados para ejercer cargos públicos; los condenados por hurto, robo, defraudación, cohecho, emisión de cheques sin fondos, delitos contra la fe pública; los condenados por delitos cometidos en la constitución, funcionamiento y liquidación de sociedades. En todos los casos hasta diez años de cumplida la condena.
- o Las personas que perciban sueldo, honorarios o comisiones de la cooperativa, excepto en las de producción o trabajo y lo previsto en Ley N° 20.337, Art. 67: Por resolución de la asamblea puede ser retribuido el trabajo personal realizado por los consejeros en el cumplimiento de la actividad institucional.

¿Cuáles son los roles dentro del Consejo de Administración?

Presidente:

- o Cumplir y vigilar el fiel cumplimiento del estatuto, reglamentos, resoluciones del Consejo de Administración, y Asambleas.
- o Presidir las Asambleas.
- o Disponer la citación y presidir las reuniones del Consejo de Administración.
- o Vigilar las operaciones sociales y el funcionamiento de la cooperativa.
- o Resolver interinamente los asuntos de carácter urgente, dando cuenta al Consejo de Administración en la primera reunión que se celebre.
- o Firmar junto al Secretario y el tesorero, los documentos previamente autorizados por el Consejo de Administración, que importen obligación de pago o contrato que obligue a la Cooperativa, así como los cheques y demás documentación bancaria.
- o Firmar junto al Secretario, las escrituras públicas que sean consecuencia de operaciones previamente autorizadas por el Consejo de Administración o la Asamblea según corresponda.
- o Firmar junto al Secretario, las escrituras públicas para otorgar poderes especiales o generales que hayan sido autorizados por el Consejo de Administración.
- o Firmar junto al Secretario y Tesorero, las memorias y estados contables.
- o Firmar junto al Tesorero y el Síndico, las acciones representativas de cuotas sociales.
- o Firmar junto al secretario, la correspondencia Institucional.

La presidencia de la Cooperativa requiere personas con dedicación, capacidad y empatía, de manera que, sin declinar la energía con la que debe ejercer sus atribuciones, aliente la participación, estimule la cordialidad y coordine los esfuerzos de los demás consejeros, asociados y colaboradores.

La presidencia debe cuidar, con la colaboración de todos los consejeros, que en las reuniones de Consejo de Administración:

- o se contemplen todos los temas de acuerdo con el orden del día, salvo que se resuelva expresamente alterarlos;
- o se concluya la consideración y resolución de cada asunto antes de empezar a deliberar sobre otro;
- o se escuche a quién está hablando y no se lo interrumpa, ayudando a que se expresen con claridad sus opiniones;
- o se estimule la participación de los consejeros, manteniendo el intercambio espontáneo de ideas, con respeto y consideración por la diversidad de opinión;
- o se sugiera en lugar de dar instrucciones;
- o se pregunte y haga resúmenes de lo expuesto con la colaboración del Secretario.

Secretario:

- o Citar a reunión a los Consejeros cuando lo disponga el Presidente.
- o Citar a los asociados a Asamblea.
- o Colaborar con el Presidente en la conducción de las reuniones del Consejo de Administración y las Asambleas.
- o Redactar las actas de reuniones del Consejo de Administración y Asambleas registrándolas en los libros respectivos.
- o Firmar con el Presidente: actas de reuniones del Consejo de Administración y Asambleas, escrituras públicas y correspondencia institucional.
- o Firmar con el Presidente y Tesorero documentos, obligaciones, contratos, Memorias, Estados contables, cheques y demás documentación bancaria, debidamente autorizados por el Consejo de Administración .
- o Organizar y custodiar el archivo de la cooperativa.

Algunas pautas sobre la función del Secretario en las reuniones:

- o Registrar brevemente, pero con claridad y fidelidad, el sentido de la discusión. Tomar nota de los temas, preguntas, decisiones; la proporción que está de acuerdo y las opiniones minoritarias.

- o Solicitar aclaraciones, cerciorándose de la exactitud de sus apuntes.

- o Hacer un resumen al final de lo actuado en cada reunión.

- o Redactar las actas formales a considerar en la próxima reunión y la firma de estas.

- o Ocuparse de la transcripción en los libros respectivos.

- o Evitar dejar hojas en blanco entre actas de reuniones.

- o Salvar los errores u omisiones en las actas, sin alterar la prolijidad de estas.

- o Redactar el borrador de la Memoria anual a considerar por el Consejo de Administración, de acuerdo con las disposiciones reglamentarias en cuanto a información mínima requerida.

- o Procurar que los registros a su cargo permanezcan en la sede de la cooperativa.

Tesorero:

El cargo dentro del Consejo de Administración, tiene las siguientes funciones, generalmente atribuidas por los estatutos:

- o Controlar los ingresos de la cooperativa y su depósito en las cuentas bancarias.

- o Firmar de acuerdo con el método que se establezca, los cheques y demás documentación bancaria que emita la cooperativa.

- o Informar al Consejo de Administración sobre el movimiento de fondos y la disponibilidad de recursos.

- o Disponer el pago de sueldos, obligaciones, compromisos con proveedores y demás egresos, previa autorización del Consejo de Administración, cuando corresponda.

- o Firmar junto al Secretario y Presidente la Memoria y los Estados Contables
- o Firmar junto al Presidente y Secretario los documentos que autorice el Consejo de Administración
- o Firmar junto al Síndico y el Presidente las acciones representativas de cuotas sociales de capital.

Algunas pautas sobre la función del Tesorero:

- o Atender lo inherente a las cuestiones de inscripción por ante los organismos fiscales. (AFIP, Rentas.)
- o Tramitar las exenciones que le correspondan a la Cooperativa.
- o Que todo ingreso y/o egreso tenga su correspondiente comprobante respaldatorio.
- o Que los fondos se depositen en una cuenta bancaria.
- o Constituir un fondo fijo o caja chica para las pequeñas erogaciones.
- o Procurar el ordenamiento de los comprobantes de ingresos y egresos que permita un fácil procesamiento de la información.
- o Mantener una estrecha relación con el profesional contable contratado para llevar la contabilidad y/o Auditoría, a fin de procurar que la documentación sea registrada en tiempo y forma..
- o Ocuparse de que la integración de las cuotas sociales de capital se produzca en los plazos convenidos con los asociados.
- o Ocuparse de la registración en el Libro de Registro de Asociados, para que ésta se encuentre al día y en legal forma.
- o Ocuparse de la emisión de comprobantes de integración de capital y/o acciones representativas de cuotas sociales cuando corresponda.
- o Informar detalladamente al Síndico de la cooperativa, cuando este lo requiera, con motivo de su actuación como tal.
- o Supervisar la realización de inventarios de bienes y su respectiva valorización. Proponer al Consejo de Administración, a la vez de informar, el presupuesto de ingresos y gastos.

o Supervisar las liquidaciones, adelantos, etc. efectuados a los asociados de la cooperativa.

o Ocuparse de la contratación de seguros de los bienes de la cooperativa o asociados, aprobados por el Consejo de Administración y su correspondiente renovación.

Conformación del Consejo de administración:

En los estatutos se establece la conformación del Consejo de Administración, pudiendo existir otros cargos tales como Vicepresidente, Prosecretario, Protesorero, Vocales titulares, Suplentes. Éstos reemplazarán, eventualmente en las formas establecidas, ante ausencias o vacancias en los cargos.

En consecuencia, es necesario mantener entre los miembros, un contacto permanente y estar al tanto de la administración de la cooperativa, ante la eventualidad de tener que asumir una función.

Comité Ejecutivo y Gerente:

La Ley N° 20.337, establece la posibilidad de instituir un comité ejecutivo o mesa directiva, no modifica las obligaciones y responsabilidades de los consejeros. Asimismo, el Consejo de Administración puede designar gerentes, a quienes puede encomendar las funciones ejecutivas de la administración. Responden ante la cooperativa y los terceros por el desempeño de su cargo en la misma extensión y forma que los consejeros. Su designación no excluye la responsabilidad de aquellos.

Representación:

La representación corresponde al presidente del consejo de administración. El estatuto puede, no obstante, autorizar la actuación de uno o más consejeros. En ambos supuestos obligan a la cooperativa por todos los actos que no sean

notoriamente extraños al objeto social. Este régimen se aplica aun en infracción de la representación plural, si se tratara de obligaciones contraídas mediante títulos, valores, por contratos entre ausentes, de adhesión o concluidos mediante formularios, salvo cuando el tercero tuviera conocimiento efectivo de que el acto se celebra en infracción de la representación plural. Esta consecuencia legal respecto de los terceros no afecta la validez interna de las restricciones estatutarias y la responsabilidad por su infracción.

Remuneración y reembolso de gastos:

Por resolución de la Asamblea, se puede fijar la remuneración de los miembros del Consejo de Administración. De igual modo, es el trato que tiene el reembolso de gastos. Si la Asamblea lo permite serán reembolsados, los gastos efectuados en el ejercicio del cargo.

¿Qué es la Sindicatura?

La fiscalización privada interna de la cooperativa está a cargo del síndico. La Sindicatura es un órgano permanente desempeñado por un asociado o varios, elegidos por la asamblea para fiscalizar la administración de la cooperativa. Es decir, controla que el Consejo de Administración cumpla con las decisiones de la asamblea, con la ley, con el estatuto y con los reglamentos si los hubiera. Por eso es muy importante la independencia de este órgano con respecto al Consejo de Administración.

¿Qué características tiene la Sindicatura?

La sindicatura puede ser unipersonal o colegiada, en cuyo caso se denomina Comisión Fiscalizadora. En caso de optarse por la sindicatura unipersonal, debe elegirse un Síndico Titular y un Síndico Suplente. En caso de optarse por la sindicatura colegiada, el número habitual es de 3 miembros titulares y tres miembros suplentes, fijándose el orden de las suplencias.

En todos los casos el estatuto debe reglar su constitución y funcionamiento. La duración del cargo debe ser fijada por el estatuto, no pudiendo exceder de tres ejercicios. Es reelegible solamente si está establecido en el estatuto.

En el caso de que la sindicatura sea colegiada, es decir a cargo de una Comisión fiscalizadora, ésta debe registrar sus informes en un libro específico.

No podrán ser síndicos:

- o aquellos que se estén inhabilitados para ser consejeros.

o los cónyuges y los parientes de los consejeros y gerentes, por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive. Por ejemplo, no pueden asumir esas funciones hermanos, abuelos, cuñados de los consejeros y gerentes.

¿Qué atribuciones tiene la Sindicatura?

Las atribuciones conferidas por la ley a la Sindicatura, no pueden ser restringidas por el estatuto, pero sí ampliadas.

Sus atribuciones son las siguientes:

- o Fiscalizar la administración para lo cual examinará los libros y documentos siempre que lo crea conveniente.
- o Convocar previo requerimiento al Consejo de Administración, a asamblea extraordinaria siempre que lo considere necesario, y a asamblea ordinaria cuando omitiera hacerlo el Consejo de Administración una vez vencido el plazo de la ley.
- o Asistir con voz, pero no voto, a las reuniones del Consejo de Administración.
- o Informar por escrito sobre todos los documentos presentados por el Consejo de Administración a la asamblea ordinaria.
- o Hacer incluir en el orden del día de la asamblea los puntos que considere procedentes.
- o Designar consejeros en el caso de que el estatuto no estableciera una forma de hacerlo cuando existiera vacancia de estos.
- o Vigilar las operaciones de liquidación.
- o Agotada la gestión interna, y no habiendo obtenido satisfacción a sus requerimientos u observaciones, informar de los hechos al INAES y al Órgano Local Competente.
- o Participar en las asambleas, con voz en todos los asuntos, pero sin voto en lo concerniente a la consideración de la memoria, balance y demás asuntos relacionados con su gestión o responsabilidad.

o Impugnar judicialmente de nulidad toda resolución de la asamblea que sea contraria a la ley, el estatuto o el reglamento.

En general, velar porque el Consejo de administración cumpla la ley, el estatuto, el reglamento y las resoluciones de la asamblea. La Sindicatura unipersonal llevará un libro de informes de sindicatura.

El Síndico debe ejercer sus funciones de modo que no entorpezca la regularidad de la administración social. La función de fiscalización se limita al derecho de observación cuando las decisiones significarán, según su concepto, infracción de la Ley, el Estatuto y los Reglamentos. Para que la impugnación sea procedente debe, en cada caso, especificar concretamente las disposiciones transgredidas.

El Síndico responde por incumplimiento de las obligaciones que le imponen la ley y el estatuto.

Fiscalización privada externa:

Las cooperativas deben contar con un servicio de auditoría externa a cargo de un contador público nacional. Este servicio complementa la fiscalización privada ejercida por el síndico. La auditoría puede ser desempeñada por el síndico si éste cumpliera con la condición de ser contador público nacional.

Fiscalización pública:

Las cooperativas están sujetas al control del INAES, Autoridad de Aplicación de la Ley. La autoridad de Aplicación ejerce sus facultades por sí misma o a través de convenios con las provincias, creándose órganos locales competentes en cada una de ellas. En la actualidad, en la Provincia de Río Negro, compete a la Subsecretaría de Cooperativas y Mutuales, dependiente del Ministerio de

Desarrollo Económico y Productivo a partir de la gestión de Gobierno iniciada el 10 de diciembre de 2023.

CAPÍTULO VII ESTATUTOS Y REGLAMENTOS

¿Qué son los Estatutos de una Cooperativa?

Las cooperativas deben encuadrar su funcionamiento a las disposiciones de la Ley N° 20.337 la que, establece el marco normativo en que deben desarrollarse este tipo de entidades. Por otro lado, los estatutos, establecen las pautas específicas o particulares de cada cooperativa y todo lo que hace a su funcionamiento.

Los estatutos de la Cooperativa, entonces, son los marcos normativos internos que fijan las pautas operativas conforme con las disposiciones legales. Deben ser definidos por los asociados o pueden utilizarse los modelos de estatuto tipo elaborados por la autoridad de aplicación. Incluye los siguientes aspectos:

- o Denominación social: El nombre elegido para la cooperativa, tendrá la función de identificarla. Por ello, el mismo no debe inducir a suponer actividades distintas a las que desarrolla, ni a confundirla con otro tipo de ente. Asimismo, debe contener las palabras “cooperativa” y “limitada”. No puede sugerir ideas políticas, religiosas, de nacionalidad, región o raza. Tampoco debe ser contraria a las buenas costumbres.

- o Objeto Social. Debe ser preciso y claro. Deben incluirse todas las actividades que piensa desarrollar la cooperativa, según el tipo cooperativo definido, aunque no lo haga desde el inicio de su vida, ya que aquellas que no estén especificadas en el estatuto, no podrán realizarse.

- o Derechos y deberes de los asociados.

- o Régimen de sanciones, causales y procedimientos.
- o Régimen de organización interna.
- o Régimen y responsabilidad de la Cooperativa y de sus asociados.
- o Normas para fusión, incorporación, transformación, disolución y liquidación.
 - o Aportes sociales mínimos no reducibles durante la vida de la Cooperativa, forma de pago y devolución: El valor de las cuotas sociales deben estar expresados en moneda argentina. También el estatuto debe establecer las condiciones en que las cuotas sociales serán integradas.

Los asociados pueden decidir incorporar al estatuto, además de lo que establecido por la normativa, cualquier otra norma que consideren necesaria, siempre y cuando no contradigan la ley de cooperativas. Inicialmente la asamblea constitutiva define y aprueba el estatuto, y formará parte del acta constitutiva. Posteriormente el estatuto puede ser modificado o reformado por la Asamblea de asociados. En todos los casos se requiere la aprobación e inscripción por ante la autoridad de aplicación.

¿Qué son los Reglamentos Internos de una Cooperativa?

Los reglamentos permiten el encuadre de determinadas actividades/servicios de la cooperativa o alguna cuestión interna específica, adecuado a las necesidades de la Cooperativa y de los asociados.

La existencia de un reglamento no es obligatoria. Las cuestiones que se reglamentan varían de acuerdo con el objeto de cada organización (trabajo, vivienda, servicios públicos, etc.) y pueden incluirse las relativas al desempeño institucional, como, por ejemplo, reglamento para la elección de consejeros, síndicos, etc.; o las relacionadas con la actividad diaria. Todo reglamento debe contar no sólo con la aprobación de la asamblea, sino también con la aprobación

de la autoridad de aplicación, excepto los que se denominan de mera organización de las oficinas.

¿Cuál es el procedimiento para modificar los Estatutos y Reglamentos de una Cooperativa?

El proceso es el siguiente:

- o El Consejo de Administración en reunión, analiza la necesidad de modificar en forma íntegra o parcial el Estatuto Social y/o Reglamento.
- o Resuelta la modificación, deberá presentar el proyecto de reforma ante la asamblea de asociados, quienes definirán sobre el particular.
- o Se pone a consideración de los asociados y una vez aprobado en la asamblea, deberá remitirla a la autoridad nacional de aplicación (INAES), a través de la plataforma de tramites a distancia (TAD) o bien por la vía tradicional.

CAPITULO IX

LIBROS SOCIALES

La cooperativa debe llevar, conforme lo establece la legislación vigente (código Civil y Comercial), los siguientes libros contables:

- o Libro Diario: se deberán asentar los movimientos contables diarios. Por ejemplo, compra y venta de mercaderías.
- o Inventario y Balance: contiene los Inventarios, Balance General, Estado de Resultados y Cuadros Anexos de todos los ejercicios económicos de la cooperativa.

Además de los libros contables, están obligadas a llevar otros que no son de carácter contable, denominados sociales:

- o Registro de Asociados: contiene los datos personales y el estado de integración de cuotas sociales de cada uno de los asociados. De este libro puede extraerse el padrón actualizado de asociados en distintos momentos de la vida de la cooperativa.
- o Libro de Actas de asambleas: contiene el registro de las actas de todas las asambleas desarrolladas por la cooperativa, en él quedan reflejadas las decisiones adoptadas por sus asociados a través de la historia de la cooperativa.
- o Libro de Actas de Reuniones del Consejo de Administración: contiene las actas de todas las reuniones desarrolladas por el Consejo de Administración, en él quedan reflejadas las decisiones tendientes al desarrollo de la gestión ordinaria de la organización.
- o Libro de Informes de Auditoría: refleja los informes trimestrales y anuales elaborados por un contador público matriculado en su carácter de

auditor externo. El mismo constituye un servicio expresamente estipulado por la ley.

o Libro de Informes de Sindicatura/Libro de informes de Comisión Fiscalizadora: contiene los informes elaborados por el síndico o la comisión fiscalizadora, los cuales reflejan las consideraciones que este órgano de fiscalización interno efectúa en el desarrollo de su tarea, en él vuelca todas las novedades que hacen a su gestión como órgano de fiscalización privada.

Todos estos libros deberán ser rubricados por el Órgano Local Competente, quien podrá autorizar, por resolución fundada en cada caso, el empleo de medio mecánicos y libros de hojas movibles en reemplazo o complemento de los indicados.

Procurar que los libros se encuentren en la sede de la cooperativa. Si por algún motivo esto no sucede, dejar constancia documentada de quién está a cargo de éstos. En caso de extravío de alguno de los libros sociales, corresponderá la realización de la denuncia ante la autoridad policial, presentando esta constancia al O.L.C. al solicitar el reemplazo del libro extraviado.

Formalidades en las Actas de Asamblea:

- o Número de acta y clase de asamblea.
- o Lugar, fecha y hora de celebración (hora de convocatoria y hora en que se inicia).
- o Asociados: Consignar cantidad con que cuenta la entidad para participar en la asamblea y cantidad de asistentes a la misma. (Indicar el folio del registro de asistencia a asambleas donde conste la firma de asociados presentes).

- o Orden del día: Realizar su transcripción.
- o Asociados designados: Nombre y apellido de dos asociados designados en la asamblea para firmar el acta.
- o Consideraciones: Reseña de consideraciones vertidas por los participantes con relación al tratamiento del orden del día.
- o Votación: Forma y resultados obtenidos de cada punto tratado. Cantidad de: votos a favor, en contra y abstenciones. Cuando por Ley o estatutos se exija mayoría especial, se indicará el número de asociados presentes en el momento de la votación.
- o Abstención: indicar la abstención de los miembros del Consejo Directivo y de la Junta Fiscalizadora en aquellos puntos en que por ley están excluidos de hacerlo.
- o Memoria, Balance e Inventario, Cuadro demostrativo de Gastos y Recursos: Incluir los números de folios en que están asentados en los libros respectivos.
- o Estatutos y Reglamentos: Cuando se consideren y reformen, deberá transcribirse en el acta, en forma completa, el texto aprobado.
- o Acta firmada por: Presidente, Secretario y dos asociados designados por la asamblea a tal efecto.
- o Transcripción de Acta: deberá ser transcripta y firmada en el libro.

Se puede resolver el pase a cuarto intermedio, una o más veces, dentro de los treinta días corridos a contar desde el día siguiente de la iniciación del acto. Se dejará constancia en el acta: el día, la hora y el lugar de la reanudación.

ANEXOS

ANEXO I
LEY DE COOPERATIVAS Nº 20.337

Ley Nº 20.337 (Publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina el 15 de Mayo de 1973)

CAPÍTULO I DE LA NATURALEZA Y CARACTERES RÉGIMEN

Artículo 1º - Las cooperativas se rigen por las disposiciones de esta ley.

CONCEPTO. CARACTERES.

Artículo 2º - Las cooperativas son entidades fundadas en el esfuerzo propio y la ayuda mutua para organizar y prestar servicios, que reúnen los siguientes caracteres:

1º Tienen capital variable y duración ilimitada;

2º No ponen límite estatutario al número de asociados ni al capital;

3º Conceden un solo voto a cada asociado, cualquiera sea el número de sus cuotas sociales y no otorgan ventaja ni privilegio alguno a los iniciadores, fundadores y consejeros, ni preferencia a parte alguna del capital;

4º Reconocen un interés limitado a las cuotas sociales, si el estatuto autoriza aplicar excedentes a alguna retribución al capital;

5º Cuentan con un número mínimo de diez asociados, salvo las excepciones que expresamente admitiera la autoridad de aplicación y lo previsto para las cooperativas de grado superior;

6º Distribuyen los excedentes en proporción al uso de los servicios sociales, de conformidad con las disposiciones de esta ley, sin perjuicio de lo establecido por el artículo 42 para las cooperativas o secciones de crédito;

7° No tienen como fin principal ni accesorio la propaganda de ideas políticas, religiosas, de nacionalidad, región o raza, ni imponen condiciones de admisión vinculadas con ellas;

8° Fomentan la educación cooperativa;

9° Prevén la integración cooperativa;

10° Prestan servicios a sus asociados y a no asociados en las condiciones que para este último caso establezca la autoridad de aplicación y con sujeción a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 42;

11° Limitan la responsabilidad de los asociados al monto de las cuotas sociales suscriptas;

12° Establecen la irrepartibilidad de las reservas sociales y el destino desinteresado del sobrante patrimonial en caso de liquidación. Son sujeto de derecho con el alcance fijado en esta ley.

DENOMINACIÓN.

Artículo 3° - La denominación social debe incluir los términos "cooperativa" y "limitada" o sus abreviaturas. No pueden adoptar denominaciones que induzcan a suponer un campo de operaciones distinto al previsto por el estatuto o la existencia de un propósito contrario a la prohibición del artículo 2° inciso 7°.

ACTO COOPERATIVO.

Artículo 4° - Son actos cooperativos los realizados entre las cooperativas y sus asociados y por aquéllas entre sí en el cumplimiento del objeto social y la consecución de los fines institucionales. También lo son, respecto de las cooperativas, los actos jurídicos que con idéntica finalidad realicen con otras personas.

ASOCIACIÓN CON PERSONAS DE OTRO CARÁCTER JURÍDICO.

Artículo 5º - Pueden asociarse con personas de otro carácter jurídico a condición de que sea conveniente para su objeto social y que no se desvirtúe su propósito de servicio.

TRANSFORMACIÓN. PROHIBICIÓN.

Artículo 6º - No pueden transformarse en sociedades comerciales o asociaciones civiles. Es nula toda resolución en contrario.

CAPITULO II DE LA CONSTITUCIÓN.

FORMA.

Artículo 7º - Se constituyen por acto único y por instrumento público o privado, labrándose acta que debe ser suscripta por todos los fundadores. ASAMBLEA CONSTITUTIVA. La asamblea constitutiva debe pronunciarse sobre:

- 1º Informe de los iniciadores;
- 2º Proyecto de estatuto;
- 3º Suscripción e integración de cuotas sociales;
- 4º Designación de consejeros y síndico.

Todo ello debe constar en un solo cuerpo de acta, en el que se consignarán igualmente nombre y apellido, domicilio, estado civil y número de documento de identidad de los fundadores.

ESTATUTO. CONTENIDO.

Artículo 8º - El estatuto debe contener, sin perjuicio de otras disposiciones:

- 1º La denominación y el domicilio;

- 2° La designación precisa de su objeto social;
- 3° El valor de las cuotas sociales y del derecho de ingreso si lo hubiera, expresado en moneda argentina;
- 4° La organización de la administración y la fiscalización y el régimen de las asambleas;
- 5° Las reglas para distribuir los excedentes y soportar las pérdidas; 6° Las condiciones de ingreso, retiro y exclusión de los asociados;
- 7° Las cláusulas necesarias para establecer los derechos y obligaciones de los asociados;
- 8° Las cláusulas atinentes a la disolución y liquidación.

TRÁMITE.

Artículo 9° - Tres copias del acta de constitución firmadas por todos los consejeros y acompañadas de la constancia del depósito en un banco oficial o cooperativo de la vigésima parte del capital suscrito deben ser presentadas a la autoridad de aplicación o al órgano local competente, el cual las remitirá a la autoridad de aplicación dentro de los treinta días. Las firmas serán ratificadas ante ésta o debidamente autenticadas. Dentro de los sesenta días de recibida la documentación, si no hubiera observaciones, o de igual plazo una vez satisfechas éstas, la autoridad de aplicación autorizará a funcionar e inscribirá a la cooperativa, hecho lo cual remitirá testimonios certificados al órgano local competente y otorgará igual constancia a aquélla.

CONSTITUCIÓN REGULAR.

Artículo 10° - Se consideran regularmente constituidas con la autorización para funcionar y la inscripción en el registro de la autoridad de aplicación. No se requiere publicación alguna.

RESPONSABILIDAD DE FUNDADORES Y CONSEJEROS.

Artículo 11° - Los fundadores y consejeros son ilimitada y solidariamente responsables por los actos practicados y los bienes recibidos hasta que la cooperativa se hallare regularmente constituida.

MODIFICACIONES ESTATUTARIAS.

Artículo 12° - Para la vigencia de las modificaciones estatutarias se requiere su aprobación por la autoridad de aplicación y la inscripción en el registro de ésta. A tal fin se seguirá, en lo pertinente, el trámite establecido en el artículo 9°.

REGLAMENTOS.

Artículo 13° - Los reglamentos que no sean de mera organización interna de las oficinas y sus modificaciones deben ser aprobados e inscriptos conforme con lo previsto en el artículo anterior antes de entrar en vigencia.

SUCURSALES.

Artículo 14° - Para el funcionamiento de sucursales en distintas jurisdicciones debe darse conocimiento al órgano local competente, acreditando la constitución regular de la cooperativa.

COOPERATIVAS CONSTITUIDAS EN EL EXTRANJERO.

Artículo 15° - Para las constituidas en el extranjero rigen las disposiciones de la Sección XV del Capítulo I de la ley 19.550 con las modificaciones establecidas por esta ley en materia de autorización para funcionar y registro.

RECURSOS CONTRA DECISIONES RELACIONADAS CON LA AUTORIZACIÓN PARA FUNCIONAR, MODIFICACIONES ESTATUTARIAS Y REGLAMENTOS.

Artículo 16° - Las decisiones de la autoridad de aplicación relacionadas con la autorización para funcionar, modificaciones estatutarias y reglamentos son recurribles administrativa y judicialmente. RECURSO JUDICIAL. El recurso judicial debe ser fundado e interponerse dentro de los treinta días hábiles de notificada la resolución ante la autoridad de aplicación o ante el órgano local competente, que lo remitirá a aquella dentro del quinto día hábil. La autoridad de aplicación elevará el recurso, junto con los antecedentes respectivos, a la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Federal y Contencioso Administrativo de la Capital Federal dentro de los cinco días hábiles.

CAPITULO III. DE LOS ASOCIADOS. CONDICIONES.

Artículo 17° - Pueden ser asociadas las personas físicas mayores de dieciocho años, los menores de edad por medio de sus representantes legales y los demás sujetos de derecho, inclusive las sociedades por acciones, siempre que reúnan los requisitos establecidos por el estatuto. Dentro de tales supuestos el ingreso es libre, pero podrá ser supeditado a las condiciones derivadas del objeto social.

DERECHO DE INGRESO.

Artículo 18° - Cuando el estatuto establezca un derecho de ingreso no puede elevarse a título de compensación por las reservas sociales. Su importe no puede exceder el valor de una cuota social.

PERSONAS JURÍDICAS DE CARÁCTER PÚBLICO, ENTES DESCENTRALIZADOS Y EMPRESAS DEL ESTADO.

Artículo 19° - El Estado Nacional, las Provincias, los Municipios, los entes descentralizados y las empresas del Estado pueden asociarse a las cooperativas conforme con los términos de esta ley, salvo que ello estuviera expresamente prohibido por sus leyes respectivas. También pueden utilizar sus servicios, previo su consentimiento, aunque no se asocien a ellas. Cuando se asocien pueden convenir la participación que les corresponderá en la administración y fiscalización de sus actividades en cuanto fuera coadyuvante a los fines perseguidos y siempre que tales convenios no restrinjan la autonomía de la cooperativa.

COOPERATIVAS DE SERVICIOS PÚBLICOS ÚNICAS CONCESIONARIAS.

Artículo 20° - Cuando las cooperativas sean o lleguen a ser únicas concesionarias de servicios públicos, en las localidades donde actúen deberán prestarlo a las oficinas de las reparticiones públicas nacionales, provinciales o municipales, sin el requisito previo de asociarse y en las condiciones establecidas para los asociados.

DERECHO DE INFORMACIÓN.

Artículo 21° - Los asociados tienen libre acceso a las constancias del registro de asociados. La información sobre las constancias de los demás libros debe ser solicitada al síndico.

RETIRO.

Artículo 22° - Los asociados pueden retirarse voluntariamente en la época establecida en el estatuto, o en su defecto, al finalizar el ejercicio social dando aviso con treinta días de anticipación.

EXPULSIÓN. APELACIÓN.

Artículo 23° - La exclusión puede ser apelada ante la asamblea en todos los casos. EFECTOS. El estatuto debe establecer los efectos del recurso.

CAPÍTULO IV. DEL CAPITAL Y LAS CUOTAS SOCIALES.

Artículo 24° - El capital se constituye por cuotas sociales indivisibles y de igual valor. ACCIONES. Las cuotas sociales deben constar en acciones representativas de una o más, que revisten el carácter de nominativas. TRANSFERENCIA. Pueden transferirse sólo entre asociados y con acuerdo del consejo de administración en las condiciones que determine el estatuto.

INTEGRACIÓN DE LAS CUOTAS SOCIALES.

Artículo 25° - Las cuotas sociales deben integrarse al ser suscriptas, como mínimo de un cinco por ciento (5%) y completarse la integración dentro del plazo de cinco (5) años de la suscripción.

ACCIONES. FORMALIDADES.

Artículo 26° - El estatuto debe establecer las formalidades de las acciones. Son esenciales las siguientes:

- 1° Denominación, domicilio, fecha y lugar de constitución;
- 2° Mención de la autorización para funcionar y de las inscripciones previstas por esta ley;
- 3° Número y valor nominal de las cuotas sociales que representan;
- 4° Número correlativo de orden y fecha de emisión;
- 5° Firma autógrafa del presidente, un consejero y el síndico. El órgano local competente puede autorizar, en cada caso, el reemplazo de la firma autógrafa por impresión que garantice la autenticidad de las acciones.

CAPITAL PROPORCIONAL.

Artículo 27º - El estatuto puede establecer un procedimiento para la formación e incremento del capital en proporción con el uso real o potencial de los servicios sociales.

BIENES APORTABLES.

Artículo 28º - Sólo pueden aportarse bienes determinados y susceptibles de ejecución forzada. APORTES NO DINERARIOS. La valuación de los aportes no dinerarios se hará en la asamblea constitutiva o, si éstos se efectuaran con posterioridad, por acuerdo entre el asociado aportante y el consejo de administración, el cual debe ser sometido a la asamblea. Los fundadores y los consejeros responden en forma solidaria e ilimitada por el mayor valor atribuido a los bienes, hasta la aprobación por la asamblea. Si en la constitución se verifican aportes no dinerarios, éstos deberán integrarse en su totalidad. Cuando para la transferencia del aporte se requiera la inscripción en un registro, ésta se hará preventivamente a nombre de la cooperativa en formación.

MORA EN LA INTEGRACIÓN. SANCIONES.

Artículo 29º - El asociado que no integre las cuotas sociales suscriptas en las condiciones previstas por el estatuto incurre en mora por el mero vencimiento del plazo y debe resarcir los daños e intereses. La mora comporta la suspensión de los derechos sociales. El estatuto puede establecer que se producirá la caducidad de los derechos. En este caso la sanción surtirá sus efectos previa intimación a integrar en un plazo no menor de quince días bajo apercibimiento de pérdida de las sumas abonadas. Sin perjuicio de ello, la cooperativa puede optar por el cumplimiento del contrato de suscripción.

CONDominio. REPRESENTANTE.

Artículo 30° - Si existe copropiedad de cuotas sociales se aplican las reglas del condominio. Puede exigirse la unificación de la representación para el ejercicio de determinados derechos y obligaciones sociales.

REEMBOLSO DE CUOTAS SOCIALES.

Artículo 31° - El estatuto puede limitar el reembolso anual de las cuotas sociales a un monto no menor del cinco por ciento del capital integrado conforme al último balance aprobado. Los casos que no pueden ser atendidos con dicho porcentaje lo serán en los ejercicios siguientes por orden de antigüedad.

CUOTAS SOCIALES PENDIENTES DE REEMBOLSO.

Artículo 32° - Las cuotas sociales pendientes de reembolso devengarán un interés equivalente al cincuenta por ciento de la tasa fijada por el Banco Central de la República Argentina para los depósitos en caja de ahorro.

LIQUIDACIÓN DE CUENTAS.

Artículo 33° - Ninguna liquidación definitiva en favor del asociado puede ser practicada sin haberse descontado previamente todas las deudas que tuviera con la cooperativa. Las cuotas sociales quedan afectadas como mayor garantía de las operaciones que el asociado realice.

PRENDA. EMBARGO.

Artículo 34° - La constitución de prenda o embargo judicial no afecta los derechos del asociado.

REDUCCIÓN DE CAPITAL.

Artículo 35° - El consejo de administración, sin excluir asociados, puede ordenar en cualquier momento la reducción del capital en proporción al número de sus respectivas cuotas sociales.

IRREPARTIBILIDAD DE LAS RESERVAS.

Artículo 36° - En caso de retiro, exclusión o disolución, los asociados sólo tienen derecho a que se les reembolse el valor nominal de sus cuotas sociales integradas, deducidas las pérdidas que proporcionalmente les correspondiera soportar.

CAPÍTULO V. DE LA CONTABILIDAD Y EL EJERCICIO SOCIAL.

CONTABILIDAD.

Artículo 37° - La contabilidad debe ser llevada en idioma nacional y con arreglo a lo dispuesto por el artículo 43 del Código de Comercio.

LIBROS.

Artículo 38° - Deben llevar, además de los libros prescritos por el artículo 44 del Código de Comercio, los siguientes:

- 1° Registro de Asociados;
- 2° Actas de asambleas;
- 3° Actas de reuniones del consejo de administración;
- 4° Informes de auditoría.

El órgano local competente puede autorizar por resolución fundada, en cada caso, el empleo de medios mecánicos y libros de hojas movibles en reemplazo o complemento de los indicados. RUBRICACION. La rubricación de los libros estará a cargo del órgano local competente, si existiera, y será comunicada a la autoridad de aplicación con individualización de los libros respectivos. Esta rubricación produce los mismos efectos que la prevista por el Capítulo III, Título II, Libro Primero del Código de Comercio.

BALANCE.

Artículo 39° - Anualmente se confeccionará inventario, balance general, estado de resultados y demás cuadros anexos, cuya presentación debe ajustarse a la reglamentación que dicte la autoridad de aplicación, sin perjuicio de los regímenes específicos establecidos para determinadas actividades.

MEMORIA.

Artículo 40° - La memoria anual del consejo de administración debe contener una descripción del estado de la cooperativa con mención de las diferentes secciones en que opera, actividad registrada y los proyectos en curso de ejecución. Hará especial referencia a:

1° Los gastos e ingresos cuando no estuvieran discriminados en el estado de resultados u otros cuadros anexos;

2° La relación económico-social con la cooperativa de grado superior a que estuviera asociada, con mención del porcentaje de operaciones en su caso;

3° Las sumas invertidas en educación y capacitación cooperativas, con indicación de la labor desarrollada o mención de la cooperativa de grado superior o institución especializada a la cual se remitieron los fondos respectivos para tales fines.

DOCUMENTOS. REMISIÓN.

Artículo 41° - Copias del balance general, estado de resultados y cuadros anexos, juntamente con la memoria, y acompañados de los informes del síndico y del auditor y demás documentos, deben ser puestos a disposición de los asociados en la sede, sucursales y cualquier otra especie de representación permanente y remitidos a la autoridad de aplicación y al órgano local competente con no menos de quince días de anticipación a la realización de la asamblea que los considerará. En caso de que dichos documentos fueran modificados por la asamblea, se remitirán también copias de los definitivos a la autoridad de aplicación y al órgano local competente dentro de los treinta días.

EXCEDENTES REPARTIBLES. CONCEPTO.

Artículo 42° - Se consideran excedentes repartibles sólo aquéllos que provengan de la diferencia entre el costo y el precio del servicio prestado a los asociados.

DISTRIBUCIÓN.

Artículo 43° - De los excedentes repartibles se destinará:

- 1° El cinco por ciento a reserva legal;
- 2° El cinco por ciento al fondo de acción asistencial y laboral o para estímulo del personal;
- 3° El cinco por ciento al fondo de educación y capacitación cooperativas;
- 4° Una suma indeterminada para pagar un interés a las cuotas sociales si lo autoriza el estatuto, el cual no puede exceder en más de un punto al que cobra el Banco de la Nación Argentina en sus operaciones de descuento;

5° El resto para su distribución entre los asociados en concepto de retorno:

a.a en las cooperativas o secciones de consumo de bienes o servicios, en proporción al consumo hecho por cada asociado;

a.b en las cooperativas de producción o de trabajo, en proporción al trabajo efectivamente prestado por cada uno;

a.c en las cooperativas o secciones de adquisición de elementos de trabajo, de transformación y de comercialización de productos en estado natural o elaborados en proporción al monto de las operaciones realizadas por cada asociado;

a.d en las cooperativas o secciones de crédito en proporcional capital aportado o a los servicios utilizados, según establezca el estatuto;

a.e en las demás cooperativas o secciones, en proporción a las operaciones realizadas o a los servicios utilizados por cada asociado.

DESTINO DE LOS EXCEDENTES GENERADOS POR PRESTACION DE SERVICIOS A NO ASOCIADOS. Los excedentes que deriven de la prestación de servicios a no asociados autorizada por esta ley se destinarán a una cuenta especial de reserva.

SECCIONALIZACIÓN DE RESULTADOS. COMPENSACIÓN DE QUEBRANTOS.

Artículo 43° - Los resultados deben determinarse por secciones y no podrán distribuirse excedentes sin compensar previamente los quebrantos de las que hubieran arrojado pérdidas. Cuando se hubieran utilizado reservas para compensar quebrantos, no se podrán distribuir excedentes sin haberlas reconstituido al nivel anterior a su utilización. Tampoco podrán distribuirse excedentes sin haber compensado las pérdidas de ejercicios anteriores.

DISTRIBUCIÓN DE EXCEDENTES EN CUOTAS SOCIALES.

Artículo 44° - La asamblea puede resolver que el retorno, y los intereses en su caso, se distribuyan total o parcialmente en cuotas sociales.

REVALÚO DE ACTIVOS.

Artículo 45° - Las cooperativas pueden revaluar sus activos de acuerdo con la reglamentación que dicte la autoridad de aplicación.

EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN COOPERATIVAS

Artículo 46° - Deben invertir anualmente el fondo de educación y capacitación cooperativas previsto por el artículo 42 inciso 3°, ya sea directamente o a través de cooperativas de grado superior o de instituciones especializadas con personería jurídica.

CAPÍTULO VI. DE LAS ASAMBLEAS.

CLASES.

Artículo 47° - Las asambleas son ordinarias o extraordinarias. ASAMBLEA ORDINARIA. La asamblea ordinaria debe realizarse dentro de los cuatro meses siguientes a la fecha de cierre de ejercicio para considerar los documentos mencionados en el artículo 41 y elegir consejeros y síndico, sin perjuicio de los demás asuntos incluidos en el orden del día. ASAMBLEAS EXTRAORDINARIAS. Las asambleas extraordinarias tendrán lugar toda vez que lo disponga el consejo de administración; el síndico, conforme a lo previsto por el artículo 79 inciso 2°, o cuando lo soliciten asociados cuyo número equivalga por lo menos al diez por ciento del total, salvo que el estatuto exigiera un porcentaje menor. Se realizarán dentro del plazo previsto por el estatuto. El consejo de administración puede denegar el pedido incorporando los asuntos que lo motivan al orden del día de la asamblea ordinaria, cuando ésta se realice dentro de los noventa días de la fecha de presentación de la solicitud.

CONVOCATORIA.

Artículo 48° - Deben ser convocadas con quince días de anticipación por lo menos, en la forma prevista por el estatuto. La convocatoria incluirá el orden del día a considerar COMUNICACION. Con la misma anticipación deben ser comunicadas a la autoridad de aplicación y al órgano local competente. LUGAR DE REUNION. Deben reunirse en la sede o en lugar que corresponda a la jurisdicción del domicilio social.

QUÓRUM.

Artículo 49° - Se realizan válidamente, sea cual fuere el número de asistentes, una hora después de la fijada en la convocatoria, si antes no se hubiera reunido la mitad más uno de los asociados.

ASAMBLEA DE DELEGADOS.

Artículo 50° - Cuando el número de asociados pase de cinco mil, la asamblea será constituida por delegados elegidos en asambleas electorales de distrito en las condiciones que determinen el estatuto y el reglamento. Puede establecerse la división de los distritos en secciones a fin de facilitar el ejercicio de los derechos electorales a los asociados.

ASAMBLEA DE DISTRITO. DURACIÓN DEL CARGO DE LOS DELEGADOS.
Las asambleas de distrito se realizarán al solo efecto de elegir delegados por simple mayoría de votos. El cargo se considerará vigente hasta la siguiente asamblea ordinaria, salvo que el estatuto lo limite a menor tiempo.

ASOCIADOS DOMICILIADOS O RESIDENTES EN LUGARES DISTANTES.
Igual procedimiento puede adoptar el estatuto, aunque el número de asociados

sea inferior al indicado, para la representación de los domiciliados o residentes en lugares distantes del de la asamblea, sobre la base de un régimen de igualdad para todos los distritos. CREDENCIALES Previamente a su constitución definitiva la asamblea debe pronunciarse sobre las credenciales de los delegados presentes.

VOTO POR PODER. CONDICIONES.

Artículo 51º - Se puede votar por poder, salvo que el estatuto lo prohíba. El mandato debe recaer en un asociado y éste no puede representar a más de dos.

ORDEN DEL DÍA. EFECTOS.

Artículo 52º - Es nula toda decisión sobre materias extrañas a las incluidas en el orden del día, salvo la elección de los encargados de suscribir el acta.

MAYORÍA.

Artículo 53º - Las resoluciones se adoptan por simple mayoría de los presentes en el momento de la votación, salvo las previsiones de la ley o el estatuto para decisiones que requieran mayor número. CASOS ESPECIALES. Es necesaria la mayoría de los dos tercios de los asociados presentes en el momento de la votación para resolver el cambio del objeto social, la fusión o incorporación y la disolución.

PARTICIPACIÓN DE CONSEJEROS, SÍNDICOS, GERENTES Y AUDITORES.

Artículo 54º - Los consejeros, síndicos, gerentes y auditores tienen voz en las asambleas, pero no pueden votar sobre la memoria, el balance y demás asuntos relacionados con su gestión ni acerca de las resoluciones referentes a su responsabilidad. Tampoco podrán representar a otros asociados.

FIRMA DEL ACTA.

Artículo 55° - La asamblea debe designar a dos de sus miembros para aprobar y firmar el acta respectiva juntamente con las autoridades indicadas por el estatuto. COPIAS. Cualquier asociado puede solicitar, a su costa, copia del acta.

REMISIÓN.

Artículo 56° - Debe remitirse copia del acta a la autoridad de aplicación y al órgano local competente dentro del plazo y con la documentación previstos en el segundo párrafo del artículo 41.

CUARTO INTERMEDIO.

Artículo 57° - Una vez constituida la asamblea debe considerar todos los asuntos incluidos en el orden del día, sin perjuicio de pasar a cuarto intermedio una o más veces dentro de un plazo total de treinta días, especificando en cada caso día, hora y lugar de reanudación. Dicho plazo puede ser ampliado por la autoridad de aplicación cuando las circunstancias lo aconsejen. se confeccionará acta de cada reunión.

COMPETENCIA.

Artículo 58° - Es de competencia exclusiva de la asamblea, siempre que el asunto figure en el orden del día, la consideración de:

- 1° Memoria, balance general, estado de resultados y demás cuadros anexos;
- 2° Informes del síndico y del auditor;
- 3° Distribución de excedentes;

4º Fusión o incorporación;

5º Disolución;

6º Cambio del objeto social;

7º Participación de personas jurídicas de carácter público, entes descentralizados y empresas del Estado en los términos del último párrafo del artículo 19;

8º Asociación con personas de otro carácter jurídico.

RESERVA DEL ESTATUTO. El estatuto puede disponer que otras resoluciones, además de las indicadas, queden reservadas a la competencia exclusiva de la asamblea.

REMOCIÓN DE CONSEJEROS Y SINDICOS.

Artículo 59º - Los consejeros y síndicos pueden ser removidos en cualquier tiempo por resolución de la asamblea. Esta puede ser adoptada aunque no figure en el orden del día, si es consecuencia directa de asunto incluido en él.

RECESO.

Artículo 60º - El cambio sustancial del objeto social da lugar al derecho de receso, el cual podrá ejercerse por quienes no votaron favorablemente, dentro del quinto día, y por los ausentes, dentro de los treinta días de la clausura de la asamblea. **REEMBOLSO DE LAS CUOTAS SOCIALES.** El reembolso de las cuotas sociales por esta causa se efectuará dentro de los noventa días de notificada la voluntad de receso. No rige en este caso la limitación autorizada por el artículo 31.

OBLIGATORIEDAD DE LAS DECISIONES.

Artículo 61° - Las decisiones de la asamblea conforme con la ley, el estatuto y el reglamento, son obligatorias para todos los asociados, salvo lo dispuesto en el artículo anterior.

IMPUGNACIÓN DE LAS DECISIONES ASAMBLEARIAS. TITULARES.

Artículo 62° - Toda resolución de la asamblea que sea violadora de la ley, el estatuto o el reglamento, puede ser impugnada de nulidad por consejeros, síndicos, autoridad de aplicación, órgano local competente y asociados ausentes o que no votaron favorablemente. También podrán impugnarla quienes votaron favorablemente si su voto es anulable por vicios de la voluntad o la norma violada es de orden público. EJERCICIO DE LA ACCION. La acción se promoverá contra la cooperativa por ante el juez competente, dentro de los noventa días de la clausura de la asamblea.

CAPÍTULO VII DE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. ELECCIÓN. COMPOSICIÓN. DURACIÓN DEL CARGO. REELEGIBILIDAD.

Artículo 63° - El consejo de administración es elegido por la asamblea con la periodicidad, forma y número previstos en el estatuto. Los consejeros deben ser asociados y no menos de tres. La duración del cargo de consejero no puede exceder de tres ejercicios. Los consejeros son reelegibles, salvo prohibición expresa del estatuto.

PROHIBICIONES. INCOMPATIBILIDADES.

Artículo 64° - No pueden ser consejeros:

1° Los fallidos por quiebra culpable o fraudulenta, hasta diez años después de su rehabilitación; los fallidos por quiebra casual o los

concurados, hasta cinco años después de su rehabilitación; los directores o administradores de sociedad cuya conducta se calificare de culpable o fraudulenta, hasta diez años después de su rehabilitación;

2º Los condenados con accesoria de habilitación de ejercer cargos públicos; los condenados por hurto, robo, defraudación, cohecho, emisión de cheques sin fondos, delitos contra la fe pública; los condenados por delitos cometidos en la constitución, funcionamiento y liquidación de sociedades. En todos los casos hasta diez años después de cumplida la condena;

3º Las personas que perciban sueldo, honorarios o comisiones de la cooperativa, excepto en las de producción o trabajo y salvo lo previsto en el artículo 67.

REEMPLAZO DE LOS CONSEJEROS.

Artículo 65º - El estatuto puede establecer la elección de suplentes para subsanar la falta de consejeros por cualquier causa. Salvo disposición contraria, el cargo de los suplentes que pasaran a reemplazar a titulares durará hasta la primera asamblea ordinaria. En caso de silencio del estatuto o vacancia, el síndico designará los reemplazantes hasta la reunión de la primera asamblea.

RENUNCIA.

Artículo 66º - La renuncia debe ser presentada al consejo de administración y éste podrá aceptarla siempre que no afectara su regular funcionamiento. En caso contrario, el renunciante deberá continuar en las funciones hasta tanto la asamblea se pronuncie.

REMUNERACIÓN

Artículo 67° - Por resolución de la asamblea puede ser retribuido el trabajo personal realizado por los consejeros en el cumplimiento de la actividad institucional. Los gastos efectuados en el ejercicio del cargo serán reembolsados.

FUNCIONES

Artículo 68° - El consejo de administración tiene a su cargo la dirección de las operaciones sociales, dentro de los límites que fije el estatuto, con aplicación supletoria de las normas del mandato.

ATRIBUCIONES. Sus atribuciones son las explícitamente asignadas por el estatuto y las indicadas para la realización del objeto social. A este efecto se consideran facultades implícitas las que la ley o el estatuto no reservaran expresamente a la asamblea.

REGLAS DE FUNCIONAMIENTO. QUORUM. ACTAS.

Artículo 69° - El estatuto debe establecer las reglas de funcionamiento del consejo de administración. El quórum será de más de la mitad de los consejeros, por lo menos. Las actas deben ser firmadas por el presidente y un consejero.

REUNIONES. CONVOCATORIA.

Artículo 70° - Debe reunirse por lo menos una vez al mes y cuando lo requiera cualquiera de sus miembros. La convocatoria se hará en este último caso por el presidente para reunirse dentro del sexto día de recibido el pedido. En su defecto podrá convocarlo cualquiera de los consejeros.

COMITE EJECUTIVO.

Artículo 71° - El estatuto o el reglamento pueden instituir un comité ejecutivo o mesa directiva integrada por consejeros, para asegurar la continuidad de la gestión ordinaria. Esta institución no modifica las obligaciones y responsabilidades de los consejeros.

GERENTES.

Artículo 72° - El consejo de administración puede designar gerentes, a quienes puede encomendar las funciones ejecutivas de la administración. Responden ante la cooperativa y los terceros por el desempeño de su cargo en la misma extensión y forma que los consejeros. Su designación no excluye la responsabilidad de aquéllos.

REPRESENTACIÓN.

Artículo 73° - La representación corresponde al presidente del consejo de administración. El estatuto puede, no obstante, autorizar la actuación de uno o más consejeros. En ambos supuestos obligan a la cooperativa por todos los actos que no sean notoriamente extraños al objeto social. Este régimen se aplica aún en infracción a la representación plural, si se tratara de obligaciones contraídas mediante títulos, valores por contratos entre ausentes, de adhesión o concluidos mediante formularios, salvo cuando el tercero tuviera conocimiento efectivo de que el acto se celebra en infracción a la representación plural. Esta consecuencia legal respecto de los terceros no afecta la validez interna de las restricciones estatutarias y la responsabilidad por infracción.

RESPONSABILIDAD DE LOS CONSEJEROS. EXENCIÓN.

Artículo 74° - Los consejeros sólo pueden ser eximidos de responsabilidad por violación de la ley, el estatuto o el reglamento, mediante la prueba de no haber

participado en la reunión que adoptó la resolución impugnada o la constancia en acta de su voto en contra.

USO DE LOS SERVICIOS SOCIALES. INTERÉS CONTRARIO.

Artículo 75° - El consejero puede hacer uso de los servicios sociales en igualdad de condiciones con los demás asociados. Cuando en una operación determinada tuviera un interés contrario al de la cooperativa deberá hacerlo saber al consejo de administración y al síndico y abstenerse de intervenir en la deliberación y la votación. No puede efectuar operaciones por cuenta propia o de terceros en competencia con la cooperativa.

CAPÍTULO VIII DE LA FISCALIZACIÓN PRIVADA. ÓRGANO.

CALIDAD. DURACIÓN EN EL CARGO. REELEGIBILIDAD.

Artículo 76° - La fiscalización privada está a cargo de uno o más síndicos elegidos por la asamblea entre los asociados. Se elegirá un número no menor de suplentes. La duración en el cargo no puede exceder de tres ejercicios. Son reelegibles si lo autoriza el estatuto. Cuando el estatuto previera más de un síndico debe fijar un número impar. En tal caso actuarán como cuerpo colegiado bajo la denominación de "comisión fiscalizadora". El estatuto debe reglar su constitución y funcionamiento. Llevará un libro de actas.

INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.

Artículo 77° - No pueden ser síndicos:

1° Quienes se hallen inhabilitados para ser consejeros conforme al artículo 64;

2º Los cónyuges y los parientes de los consejeros y gerentes por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive.

REMISIÓN A OTRAS NORMAS.

Artículo 78º - Rigen para los síndicos las disposiciones de los artículos 67 y 75.

ATRIBUCIONES.

Artículo 79º - Son atribuciones del síndico, sin perjuicio de las que conforme a sus funciones le confieran la ley y el estatuto:

1º Fiscalizar la administración, a cuyo efecto examinará los libros y documentos siempre que lo juzgue conveniente;

2º Convocar, previo requerimiento al consejo de administración, a asamblea extraordinaria cuando lo juzgue necesario y a asamblea ordinaria cuando omitiera hacerlo dicho órgano una vez vencido el plazo de ley;

3º Verificar periódicamente el estado de caja y la existencia de títulos y valores de toda especie;

4º Asistir con voz a las reuniones del consejo de administración; 5º Verificar y facilitar el ejercicio de los derechos de los asociados;

6º Informar por escrito sobre todos los documentos presentados por el consejo de administración a la asamblea ordinaria;

7º Hacer incluir en el orden del día de la asamblea los puntos que considere procedentes;

8º Designar consejeros en los casos previstos en el último párrafo del artículo 65;

9º Vigilar las operaciones de liquidación;

10º En general, velar porque el consejo de administración cumpla la ley, el estatuto, el reglamento y las resoluciones asamblearias.

El síndico debe ejercer sus funciones de modo que no entorpezca la regularidad de la administración social. La función de fiscalización se limita al derecho de observación cuando las decisiones significaran, según su concepto, infracción a la ley, el estatuto o el reglamento. Para que la impugnación sea procedente debe, en cada caso, especificar concretamente las disposiciones que considere transgredidas.

RESPONSABILIDAD.

Artículo 80 - El síndico responde por el incumplimiento de las obligaciones que le imponen la ley y el estatuto. Tiene el deber de documentar sus observaciones o requerimientos y, agotada la gestión interna, informar de los hechos a la autoridad de aplicación, ya l órgano local competente. La constancia de su informe cubre la responsabilidad de fiscalización.

AUDITORÍA.

Artículo 81º - Las cooperativas deben contar desde su constitución y hasta que finalice su liquidación con un servicio de auditoría externa a cargo de contador público nacional inscripto en la matrícula respectiva. El servicio de auditoría puede ser prestado por cooperativa de grado superior o entidad especialmente constituida a este fin. Cuando la cooperativa lo solicite y su condición económica lo justifique la auditoría será realizada por el órgano local competente. En este caso el servicio será gratuito y la cooperativa estará exenta de responsabilidad si no fuera prestado. La auditoría puede ser desempeñada por el síndico cuando éste tuviere la calidad profesional indicada. Los informes de auditoría se confeccionarán de acuerdo con la reglamentación que dicte la autoridad de aplicación, serán por lo menos trimestrales y se asentarán en el libro especial previsto por el artículo 38 inciso 4º.

CAPÍTULO IX DE LA INTEGRACIÓN ASOCIACIÓN ENTRE COOPERATIVAS.

Artículo 82° - Las cooperativas pueden asociarse entre sí para el mejor cumplimiento de sus fines.

FUSIÓN E INCORPORACIÓN.

Artículo 83° - Pueden fusionarse o incorporarse cuando sus objetos sociales fuesen comunes o complementarios. Cuando dos o más cooperativas se fusionan, se disuelven sin liquidarse y les será retirada la autorización para funcionar y canceladas sus respectivas inscripciones. La nueva cooperativa se constituirá de acuerdo con las disposiciones de esta ley y se hará cargo del patrimonio de las disueltas. En caso de incorporación, las incorporadas se disuelven sin liquidarse. El patrimonio de éstas se transfiere a la incorporante.

OPERACIONES EN COMÚN.

Artículo 84° - Las cooperativas pueden convenir la realización de una o más operaciones en común, determinando cuál de ellas será la representante de la gestión y asumirá la responsabilidad frente a terceros.

INTEGRACIÓN FEDERATIVA.

Artículo 85°- Por resolución de la asamblea, o del consejo de administración ad referendum de ella, pueden integrarse en cooperativas de grado superior para el cumplimiento de objetivos económicos, culturales o sociales. Las cooperativas de grado superior se rigen por las disposiciones de la presente ley con las modificaciones de este artículo y las que resultan de su naturaleza. Deben tener un mínimo de siete asociadas. El estatuto debe establecer el régimen de representación y voto, que podrá ser proporcional al número de asociados, al volumen de operaciones o a ambos, a condición de fijar un mínimo y un máximo

que aseguren la participación de todas las asociadas e impidan el predominio excluyente de alguna de ellas.

CAPÍTULO X DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.

Artículo 86° - Procede la disolución:

1° Por decisión de la asamblea;

2° Por reducción del número de asociados por debajo del mínimo legal o del admitido por la autoridad de aplicación. La disolución procederá siempre que la educación se prolongue durante un lapso superior a seis meses;

3° Por declaración en quiebra. La disolución quedará sin efecto si se celebra advenimiento o concordato resolutorio;

4° por fusión o incorporación en los términos del artículo 83;

5° Por retiro de la autorización para funcionar, previsto por el artículo 101, inciso 4°;

6° Cuando corresponda en virtud de otras disposiciones legales.

EFFECTOS DE LA DISOLUCIÓN.

Artículo 87° - Disuelta la cooperativa se procederá inmediatamente a su liquidación, salvo en los casos previstos por el artículo 83. La cooperativa en liquidación conserva su personalidad a ese efecto.

ÓRGANO LIQUIDADOR

Artículo 88° - La liquidación estará a cargo del consejo de administración salvo disposición en contrario del estatuto y lo previsto por regímenes específicos establecidos para determinadas actividades. En su defecto, el liquidador o los liquidadores serán designados por la asamblea dentro de los treinta días de haber entrado la cooperativa en estado de la liquidación. No designados los liquidadores,

o si éstos no desempeñaran el cargo, cualquier asociado podrá solicitar al juez competente el nombramiento omitido o una nueva elección, según corresponda.

En su defecto, el liquidador o los liquidadores serán designados por la asamblea dentro de los treinta días de haber entrado la cooperativa en estado de la liquidación. No designados los liquidadores, o si éstos no desempeñaran el cargo, cualquier asociado podrá solicitar al juez competente el nombramiento omitido o una nueva elección, según corresponda.

COMUNICACIÓN DEL NOMBRAMIENTO.

Artículo 89° - Debe comunicarse a la autoridad de aplicación y al órgano local competente el nombramiento de los liquidadores dentro de los quince días de haberse producido.

REMOCIÓN DE LOS LIQUIDADORES.

Artículo 90° - Los liquidadores pueden ser removidos por la asamblea con la misma mayoría requerida para su designación. Cualquier asociado o el síndico pueden demandar la remoción judicial por justa causa,

INVENTARIO Y BALANCE.

Artículo 91° - Los liquidadores están obligados a confeccionar, dentro de los treinta días de asumido el cargo, un inventario y balance del patrimonio social, que someterán a la asamblea dentro de los treinta días subsiguientes. La autoridad de aplicación puede extender dichos plazos por otros treinta días.

OBLIGACIÓN DE INFORMAR.

Artículo 92° - Los liquidadores deben informar al síndico, por lo menos trimestralmente, sobre el estado de la liquidación. Si la liquidación se prolongara, se confeccionarán además balances anuales.

FACULTADES Y RESPONSABILIDADES.

Artículo 93° - Los liquidadores ejercen la representación de la cooperativa. Están facultados para efectuar todos los actos necesarios para la realización del activo y cancelación del pasivo con arreglo a las instrucciones de la asamblea, bajo la pena de incurrir en responsabilidad por los daños y perjuicios. Las obligaciones y la responsabilidad de los liquidadores se rigen por las disposiciones establecidas para el consejo de administración en lo que no estuviera previsto en este capítulo.

BALANCE FINAL.

Artículo 94° - Extinguido el pasivo social los liquidadores confeccionarán el balance final, el cual será sometido a la asamblea con informes del síndico y del auditor. Los asociados disidentes o ausentes podrán impugnarlo judicialmente dentro de los sesenta días contados desde la aprobación por la asamblea. Se remitirán copias a la autoridad de aplicación y al órgano local competente dentro de los treinta días de su aprobación. Aprobado el balance final se reembolsará el valor nominal de las cuotas sociales, deducida la parte proporcional de los quebrantos, si los hubiera.

DESTINO DEL SOBRENTE PATRIMONIAL.

Artículo 95° - El sobrante patrimonial que resultara de la liquidación tendrá el destino previsto en el último párrafo del artículo 101. Se entiende por sobrante patrimonial el remanente total de los bienes sociales una vez pagadas las deudas y devuelto el valor nominal de las cuotas sociales.

IMPORTE NO RECLAMADOS.

Artículo 96° - Los importes no reclamados dentro de los noventa días de finalizada la liquidación se depositarán en un banco oficial o cooperativo a disposición de sus titulares. Transcurridos tres años sin ser retirados, tendrán el destino previsto en el último párrafo del artículo 101.

CANCELACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN.

Artículo 97° - Terminada la liquidación se cancelará la inscripción prevista en esta ley.

LIBROS Y DEMÁS DOCUMENTACIÓN.

Artículo 98° - En defecto de acuerdo entre los asociados, el juez competente decidirá quién conservará los libros y demás documentos sociales.

CAPÍTULO XI DE LA FISCALIZACIÓN PÚBLICA.

ÓRGANO.

Artículo 99° - La fiscalización pública está a cargo de la autoridad de aplicación, que la ejercerá por sí o a través de convenio con el órgano local competente. La fiscalización prevista en esta ley es sin perjuicio de la que establezcan regímenes específicos para determinadas actividades.

FACULTADES.

Artículo 100° - Son facultades inherentes a la fiscalización pública:

1° Requerir la documentación que se estime necesaria;

2° Realizar investigaciones e inspecciones en las cooperativas, a cuyo efecto se podrá examinar sus libros y documentos y pedir informaciones a sus autoridades, funcionarios responsables, auditores, personales y terceros;

3° Asistir a las asambleas;

4° Convocar a asamblea cuando lo soliciten asociados cuyo número equivalga por lo menos al diez por ciento del total, salvo que el estatuto requiera un porcentaje menor, si el consejo de administración no hubiese dado cumplimiento a las disposiciones estatutarias pertinentes en los plazos previstos por ellas o hubiera denegado infundadamente el pedido; 5° Convocar de oficio a asamblea cuando se constataran irregularidades graves y se estimara la medida imprescindible para normalizar el funcionamiento de la cooperativa;

6° Impedir el uso indebido de la denominación "cooperativa" de acuerdo con las previsiones de esta ley;

7° Formular denuncias ante las autoridades policiales o judiciales en los casos en que pudiera corresponder el ejercicio de la acción pública;

8° Hacer cumplir sus decisiones, a cuyo efecto podrá: a) recurrir al auxilio de la fuerza pública; b) solicitar el allanamiento de domicilios y la clausura de locales; c) pedir el secuestro de libros y documentación social;

9° Declarar irregulares e ineficaces, a los efectos administrativos, los actos a ella sometidos cuando sean contrarios a la ley, el estatuto o el reglamento. La declaración de irregularidad podrá importar el requerimiento de las medidas previstas en el inciso siguiente, sin perjuicio de las sanciones establecidas en el artículo 101;

10° Solicitar al juez competente: a) la suspensión de las resoluciones de los órganos sociales cuando fueran contrarias a la ley, el estatuto o el reglamento; b) la intervención de la cooperativa cuando sus órganos realicen actos o incurran en omisiones que importen un riesgo grave para su existencia;

11° Vigilar las operaciones de liquidación;

12° Coordinar su labor con los organismos competentes por razón de la materia;

13° En general, velar por el estricto cumplimiento de las leyes en toda materia incluida en su ámbito, cuidando de no entorpecer la regular administración de las cooperativas.

SANCIONES.

Artículo 101° - En caso de infracción a la presente ley, su reglamentación y demás normas vigentes en la materia, las cooperativas se harán pasibles de las siguientes sanciones:

1° Llamado de atención;

2° Apercibimiento;

3° Multa de hasta cincuenta mil pesos;

4° Retiro de la autorización para funcionar.

Las sanciones se graduarán teniendo en cuenta la gravedad de la infracción, los antecedentes de la imputada, su importancia social o económica y, en su caso, los perjuicios causados. No pueden ser sancionadas sino por las causas establecidas en este artículo y previa instrucción de sumario, procedimiento en el cual tendrán oportunidad de conocer la imputación, realizar los descargos, ofrecer prueba y alegar sobre la producida. La reglamentación asegurará que ejerciten control sobre la producción de la prueba y tengan libre acceso a las actuaciones. Las sanciones de los incisos 1°, 2° y 3° pueden ser materia de los convenios previstos por el artículo 99, quedando reservada a la autoridad de aplicación la sanción del inciso 4°. El importe de las multas ingresará a los recursos del organismo instituido en el Capítulo XII o del Fisco Provincial, según el domicilio de la cooperativa, con destino a promoción del cooperativismo.

USO INDEBIDO DE LA PALABRA "COOPERATIVA".

Artículo 102º - El uso indebido de la palabra "cooperativa" en la denominación de cualquier entidad con posterioridad a la fecha de publicación de esta ley, será penado con multa de hasta cincuenta mil pesos, además de lo cual se procederá a la clausura del establecimiento, oficinas, locales de venta y demás dependencias de la infractora mientras no suprima el uso de la palabra "cooperativa". Esta sanción puede ser materia de los convenios previstos por el artículo 99 y se aplicará el procedimiento establecido en el artículo 101. El importe de la multa tendrá el destino previsto en el último párrafo del artículo anterior.

RECURSOS CONTRA DECISIONES QUE APLIQUEN SANCIONES.

Artículo 103º - Todas las sanciones pueden ser recurridas administrativamente. Sólo las multas superiores a cien pesos y la sanción del artículo 101 inciso 4º pueden impugnarse por vía de recurso judicial, que tendrá efecto suspensivo. Cuando se trate de sanciones impuestas por la autoridad de aplicación será competente la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Federal y Contencioso Administrativo de la Capital Federal. Cuando se trate de multas superiores a cien pesos impuestas por el órgano local competente entenderá el tribunal de la jurisdicción con competencia en materia contencioso administrativo. El recurso se interpondrá fundamente dentro de los treinta días hábiles de notificada la resolución y deberá ser elevado al tribunal con sus respectivos antecedentes dentro del quinto día hábil, En caso de sanciones impuestas por la autoridad de aplicación el recurso puede interponerse ante ella o ante el órgano local competente, que lo remitirá a aquélla dentro del quinto día hábil. En caso de aplicarse la sanción prevista por el artículo 101 inciso 4º, y hasta tanto haya sentencia firme, la autoridad de aplicación podrá requerir judicialmente la intervención de la cooperativa y la sustitución de los órganos sociales en sus facultades de administración.

Artículo 104° - Las cooperativas que tengan a su cargo concesiones de servicios públicos, o permisos que signifiquen autorización exclusiva o preferencial, podrán ser fiscalizadas por la autoridad respectiva. Esta fiscalización se limitará a vigilar el cumplimiento de las condiciones de la concesión o el permiso y de las obligaciones estipuladas a favor del público. Los fiscalizadores podrán asistir a las reuniones del consejo de administración y a las asambleas y hacer constar en el acta sus observaciones, debiendo informar a la autoridad respectiva sobre cualquier falta que advirtieran. Deben ejercer sus funciones cuidando de no entorpecer la regularidad de la administración y los servicios sociales.

CAPITULO XII DEL INSTITUTO NACIONAL DE ACCIÓN COOPERATIVA CARÁCTER FIN PRINCIPAL. ÁMBITO DE ACTUACIÓN.

Artículo 105°- El Instituto Nacional de Acción Cooperativa es la autoridad de aplicación del régimen legal de las cooperativas y tiene por fin principal concurrir a su promoción y desarrollo. Funcionará como organismo descentralizado del Ministerio de Bienestar Social, con ámbito de actuación nacional, de conformidad con los términos de esta ley. Es órgano local competente en la Capital Federal y demás lugares de jurisdicción nacional.

FUNCIONES.

Artículo 106° - Ejerce las siguientes funciones:

1° Autorizar a funcionar a las cooperativas en todo el territorio de la Nación, llevando el registro correspondiente;

2° Ejercer con el mismo alcance la fiscalización pública, por sí o a través de convenio con el órgano local competente conforme con el artículo 99;

3° Asistir y asesorar técnicamente a las cooperativas y a las instituciones públicas y privadas en general, en los aspectos económico, social, jurídico,

educativo, organizativo, financiero y contable, vinculados con la materia de su competencia;

4º Apoyar económica y financieramente a las cooperativas y a las instituciones culturales que realicen actividades afines, por vía de préstamos de fomento o subsidios y ejercer el control pertinente en relación con los apoyos acordados;

5º Gestionar ante los organismos públicos de cualquier jurisdicción y ante las organizaciones representativas del movimiento cooperativo y centros de estudio, investigación y difusión, la adopción de medidas y la formulación de planes y programas que sirvan a los fines de esta ley, a cuyo efecto podrá celebrar acuerdos;

6º Promover el perfeccionamiento de la legislación sobre cooperativas;

7º Realizar estudios e investigaciones de carácter jurídico, económico, social, organizativo y contable sobre la materia de su competencia, organizando cursos, conferencias y publicaciones y colaborando con otros organismos públicos y privados;

8º Dictar reglamentos sobre la materia de su competencia y proponer al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Bienestar Social, la sanción de las normas que por su naturaleza excedan sus facultades;

9º Establecer un servicio estadístico y de información para y sobre el movimiento cooperativo.

APOYO A LOS SECTORES MENOS DESARROLLADOS.

Artículo 107º - Prestará especial apoyo técnico y financiero a los sectores menos desarrollados del movimiento cooperativo, considerando prioritariamente las limitaciones socioeconómicas de los asociados, las necesidades regionales a que respondan los proyectos cooperativos y la gravitación sectorial de éstos.

ATRIBUCIONES

Artículo 108° - Corresponde al Instituto Nacional de Acción Cooperativa:

- 1° Administrar sus recursos;
- 2° Dictar su reglamento interno y el correspondiente al consejo consultivo honorario; consultivo honorario;
- 3° Proyectar y elevar su estructura orgánico-funcional y dotación de personal;
- 4° Proyectar su presupuesto anual de gastos, cálculo de recursos y cuenta de inversiones y redactar la memoria anual.

DIRECTORIO. COMPOSICIÓN.

Artículo 109° - Será conducido y administrado por un directorio formado por un presidente y cuatro vocales designados por el Poder Ejecutivo a propuesta del Ministerio de Bienestar Social, que durarán cuatro años en sus cargos. Dos de los vocales serán designados de las ternas elevadas por las organizaciones más representativas del movimiento cooperativo, con arreglo a la pertinente reglamentación.

DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.

Artículo 110° - El presidente representa al Instituto Nacional de Acción Cooperativa en todos sus actos y debe:

- 1° Observar y hacer observar esta ley y las disposiciones reglamentarias;
- 2° Ejecutar las resoluciones del organismo y velar por su cumplimiento, pudiendo delegar funciones en los demás miembros del directorio y en funcionarios de su dependencia;
- 3° Convocar y presidir las reuniones del directorio y del consejo consultivo honorario.

CONSEJO CONSULTIVO HONORARIO.

Artículo 111° - El Instituto Nacional de Acción Cooperativa contará con un consejo consultivo honorario en el que estarán representados los ministerios y otros organismos oficiales que entiendan en las actividades que realicen las cooperativas, así como las organizaciones más representativas del movimiento cooperativo, de conformidad con la reglamentación respectiva.

COMPETENCIA.

Artículo 112° - El consejo consultivo honorario debe ser convocado para el tratamiento de todos aquellos asuntos que por su trascendencia requieran su opinión, y en especial:

- 1° Proyectos de reforma del régimen legal de las cooperativas;
- 2° Distribución de los recursos del Instituto Nacional de Acción Cooperativa que se destinen a préstamos de fomento o subsidios;
- 3° Determinación de planes de acción general, regionales o sectoriales.

RECURSOS.

Artículo 113° - El Instituto Nacional de Acción Cooperativa contará con los siguientes recursos:

- 1° Las sumas que fije el presupuesto general de la Nación y las que se le acuerden por leyes especiales;
- 2° Los créditos que le asignen los organismos nacionales, provinciales y municipales;
- 3° Las donaciones, legados, subsidios y subvenciones;
- 4° El reintegro de los préstamos y sus intereses;
- 5° Los saldos no usados de ejercicios anteriores;

6° El importe de las multas aplicadas conforme las disposiciones de esta ley;

7° Las sumas provenientes de lo dispuesto por los artículos 95 y 96;

8° Los depósitos previstos en el artículo

9° Transcurrido un año desde la última actuación.

CAPÍTULO XIII DISPOSICIONES VARIAS Y TRANSITORIAS.

COOPERATIVAS ESCOLARES.

Artículo 114° - Las cooperativas escolares, integradas por escolares y estudiantes menores de dieciocho años, se rigen por las disposiciones que dicte la autoridad de educación competente, de conformidad con los principios de esta ley.

PRÉSTAMOS EN DINERO.

ARTICULO 115° - Cuando las cooperativas efectúen préstamos en dinero a sus asociados no podrán percibir a título de premio, prima o con otro nombre, suma alguna que reduzca la cantidad efectivamente prestada a menos del monto nominal del préstamo salvo el descuento de intereses si así se hubiera establecido, y sin perjuicio de lo que corresponda al asociado abonar por el costo administrativo del servicio según el reglamento respectivo. El interés no puede exceder en más de un punto de la tasa efectiva cobrada por los bancos en operaciones semejantes y el descuento por el costo administrativo no será superior a un quinto de la tasa de interés cobrada. Los préstamos pueden ser cancelados en cualquier momento sin recargo de interés. Esta disposición no rige para las cooperativas que funcionen dentro del régimen de la ley N° 18.061.

BANCOS COOPERATIVOS Y CAJAS DE CRÉDITO COOPERATIVAS.

Artículo 116° - Los bancos cooperativos y las cajas de crédito cooperativas pueden recibir fondos de terceros en las condiciones que prevea el régimen legal de las entidades financieras.

ÓRGANO LOCAL COMPETENTE.

Artículo 117° - El órgano local competente a que alude esta ley es el que cada provincia establezca para entender en materia de cooperativas en la respectiva jurisdicción.

APLICACIÓN SUPLETORIA.

Artículo 118° - Para las cooperativas rigen supletoriamente las disposiciones del Capítulo II, Sección V, de la ley N°19.550 en cuanto se concilien con las de esta ley y la naturaleza de aquéllas.

DISPOSICIONES DEROGADAS

Artículo 119°- Quedan derogadas las leyes 11.388 y 19.219, el segundo párrafo del artículo 372 de la ley 19.550 y demás disposiciones legales que se opongan a lo establecido por esta ley.

Artículo 120° Disposiciones transitorias.

Artículo 121°- De forma.



ANEXO II

I.N.A.E.S. RESOLUCIONES

Los textos completos y sus anexos de las Resoluciones, pueden descargarse del sitio web del Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social, en el siguiente link: <https://vpo3.inaes.gob.ar/normativas/resoluciones>

Indicamos a continuación, resoluciones de interés, o que se indican en la presente edición del libro:

- *1862/2019 DI#INAES*: Procedimiento para solicitar aprobación de reforma de estatuto, nuevos reglamentos o sus modificaciones. Documentación a presentar. Habilitación de Trámite a Distancia (TAD) para su realización.
- *4860/2020 AFIP-INAES*: Solicitud de la clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) para Cooperativas y Mutuales.
- *1435/2020 DI#INAES*: Información y documentación complementaria para la obtención de la CUIT.
- *1/2021 DGAYAJ#INAES*: Requisitos y documentación exigidos para la gestión de la Clave Única de Identificación Tributaria (C.U.I.T.), complementa Resolución 1435/2020 DI#INAES.
- *189/2021 DI#INAES*: Informes Socioeconómicos de Cooperativas y Mutuales. Descripción: Informes Socioeconómicos de Cooperativas y Mutuales, Deroga Resoluciones: INAES N° 957/2019 y N° 1437/2020. Modificada por resolución 998/21.

- 998/2021 DI#INAES: Prorroga de presentación Informes Socio Económicos. Modifica resolución 189/21.
- 1000/2021 DI#INAES: Constitución. Segmentación del sector Cooperativo y mutual.
- 2397/2021 DI#INAES: Modificatoria/Complementaria de resoluciones INAES 1000/21 y 2362/19.
- 5609/2023 DI#INAES: Aprueba el programa de moratoria para la regularización de cooperativas y mutuales de primer grado.
- 1314/2024 DI#INAES: Considera que la denominación social no sea igual o similar a otra ya existente y/o contenga expresiones que induzcan a error en relación a su objeto social o a las categorías de asociados.
- 5610/2024 DI#INAES: Recomienda a las cooperativas y mutuales que establezcan en sus estatutos, como fecha de cierre del ejercicio social, el último día del mes calendario optado.

ANEXO III

TAD: Trámites a Distancia. Instructivo Cooperativas de Trabajo.

¿Cómo, cuándo y dónde iniciar el trámite de inscripción y solicitud de autorización como Cooperativa de Trabajo?

La resolución 1000/21-INAES, establece que las Cooperativas de Trabajo y/o de Provisión de Servicios para Productores Rurales, deben iniciar el trámite mediante el sistema de carga en línea, ingresando a la Plataforma de Trámites a Distancia, donde a partir de los modelos pro-forma, podrán ir completando los campos allí impuestos. En este sentido corresponderá que al menos dos asociados tengan usuario y clave fiscal, ya que serán los responsables de firmar la documentación solicitada al momento de iniciar el trámite vía TAD, (<https://tramitesadistancia.gob.ar/tramitesadistancia/detalle-tipo?id=5187>) de solicitud de Inscripción y reconocimiento para funcionar como tal.

Primero: La totalidad de los miembros titulares y suplentes del Consejo de Administración y Sindicatura, deben contar con Usuario y Clave Fiscal. Antes de comenzar con el trámite, deben ingresar a la Plataforma de Trámites a Distancia, opción "AFIP" cada uno con sus usuarios y clave Fiscal donde confirman y/o completan sus datos con el fin de darse de alta en el sistema y poder iniciar el trámite. (para que el sistema los reconozca al momento de agregarse como firmantes).

Segundo: Completamos los campos con los datos allí solicitados

Tercero: Cargamos los documentos solicitados.

La documentación a tener en cuenta (escaneada en su escritorio) que específicamente el sistema le solicitará que adjunte, será:

- Boleta de depósito del 5% Capital Social integrado
- Fotocopia de los DNI y constancias de CUIL
- Constancias de CUIT, del presidente
- Aval de alguna entidad que respalde el progreso de su proyecto o en su defecto informe técnico del OLC.

El resto, lo completará en línea en los modelos pro-forma que el sistema habilita, y aparecerá como en las imágenes siguientes, solicitándole algunos datos como:

Acta Constitutiva

- Hora de inicio y lugar de realización de la asamblea (domicilio real y legal)
- Capital Social suscrito e integrado total
- Nombre y apellido, domicilio, DNI, CUIL, estado civil, profesión, capital suscrito, capital integrado de cada uno de los asociados
- Fecha del cierre del ejercicio económico
- Duración de los Mandatos
- Nombre de las personas que formaran la mesa escrutadora, y las autoridades sociales
- Hora de finalización de la asamblea

Acta N° 1 Consejo de Administración de Distribución de Cargos

- Hora y lugar de inicio de la asamblea
- Hora de inicio y finalización de la Reunión.
- Nombres y apellido de los miembros del Consejo de Administración

Para la Nota de Elevación y Declaración Jurada conjunta

- Datos del responsable: Teléfono, e-mail, etc.

¿Cómo proceder?

Ingresamos a la plataforma de tramites a distancia. El apoderado, ingresa a la plataforma TAD:



Ingresar CUIT- CUIL – CDI

Luego la *clave fiscal*:



El asociado apoderado realiza un trámite: ingresa con su usuario y clave fiscal, elige la opción *“Iniciar Tramite”*. En el buscador: *“Constitución de Cooperativas de Trabajo con formulario proforma”*.

El sistema, solicitará la siguiente documentación:

Acta Constitutiva *	SELECCIONAR DOCUMENTOS
<input checked="" type="checkbox"/> Visualizar el documento <input type="checkbox"/> MODIFICAR <input type="checkbox"/> ELIMINAR <input type="checkbox"/> VER	
Acta N° 1 del Consejo de Administración *	SELECCIONAR DOCUMENTOS
<input checked="" type="checkbox"/> Visualizar el documento <input type="checkbox"/> MODIFICAR <input type="checkbox"/> ELIMINAR <input type="checkbox"/> VER	
Declaración Jurada y Nota de Presentación *	SELECCIONAR DOCUMENTOS
<input checked="" type="checkbox"/> Visualizar el documento <input type="checkbox"/> MODIFICAR <input type="checkbox"/> ELIMINAR <input type="checkbox"/> VER	
Informe del Órgano Local Competente (OLC) o Nota de Patrocinio	ADJUNTAR
<input checked="" type="checkbox"/> IF-2021-77594104-APN-CAJ#INAES <input type="checkbox"/> ELIMINAR <input type="checkbox"/> VER	
Boleta de Depósito (Correspondiente al 5% del Total del Capital Suscripto) *	ADJUNTAR
DNI y Constancia de CUIT/CUIL/CDI de las/os Iniciadoras/es *	ADJUNTAR

Adjuntá documentación:
 Los documentos marcados con * son obligatorios.

Antes de comenzar...
 Seleccione las opciones que correspondan:

3 A 5 ASOCIADAS/OS
 6 A 9 ASOCIADAS/OS
 10 O MÁS ASOCIADAS/OS

Acta Constitutiva * Q. SELECCIONAR QUIEN LO FIRMA
 Acta N° 1 del Consejo de Administración * Q. SELECCIONAR QUIEN LO FIRMA
 Declaración Jurada y Nota de Presentación * Q. SELECCIONAR QUIEN LO FIRMA

Seleccionamos quien lo firma e ingresamos la CUIT de los firmantes.

Es importante que las personas designadas para firmar estén registradas en el sistema de tramites a distancia "TAD", caso contrario el sistema no reconocerá la CUIT ingresada y el trámite no finalizara su curso. En ese caso corresponderá salir y proceder a su registro. Cada firmante Ingresara con su Usuario y Clave Fiscal, completara los datos y saldrá, para que la persona que inicio el trámite pueda comenzar a completar los campos. (ver al final)

Firmantes

Una vez finalizada según los pasos del trámite las personas seleccionadas serán notifiadas a sus respectivos celulares de TAD para que realicen la firma del documento desde la sección Trámite. En caso que alguno de las personas rechace la tarea de firma, se notificará en el momento de rechazo y podrá volver a contestar el documento y elegir nuevos firmantes a finalizar la documentación, más de una vez según corresponda.

Seleccionar quien lo firma

CUIT

N°	CUIT/CUIL	Nombre/Razón Social	Acciones
1			

SELECCIONAR FIRMANTES

CANCELAR

CONFIRMAR TRÁMITE

Datos de la Cooperativa

Nombre (en mayúsculas, no incluir el lema COOPERATIVA DE TRABAJO ni la palabra LIMITADA)

Provincia:

Departamento:

Localidad:

¿La cooperativa es una empresa recuperada por sus integrantes?

Objeto de la cooperativa

Objeto:

Datos de la Asamblea Constitutiva

Lugar donde se realizó la Asamblea:

Provincia:

Departamento:

Localidad:

Calle:

Número:

Piso:

Financiamiento:

Suscripción e integración de cuotas sociales

Monto total de Capital Suscripto (en pesos)

Monto en letras:

Monto en números:

Monto total de Capital Integrado (en pesos)

Monto en letras:

Monto en números:

Detalle de la composición total de asociadas/os fundadores

Asociada/o 1

Nombre/s asociado 1:

Apellido/s asociado 1:

Género:

DNI:

¿Pases CURTACUL?:

Provincia:

Departamento:

Localidad:

Calle:

Número:

Piso:

Departamento:

Código Postal:

Profesión, oficio u ocupación:

Estado civil:

Cargos de administración y fiscalización de la cooperativa

Duración de cargos de Autoridades

Ejercicios

QuinOdosOtres

Cargos de administración de la cooperativa

Detalle de Consejeras/os Titulares

Nombre/s Consejero Titular 1

Apellido/s Consejero Titular 1

Nombre/s Consejero Titular 2

Apellido/s Consejero Titular 2

Nombre/s Consejero Titular 3

Apellido/s Consejero Titular 3

Detalle de Consejeras/os Suplentes

Nombre/s Consejero

Suplente 1

Apellido/s Consejero

Suplente 1

Nombre/s Consejero

Suplente 2

Apellido/s Consejero

Cargos de fiscalización de la cooperativa

Sindica/o Titular

Nombre/s del/a Sindicada

Titular

Apellido/s del/a Sindicada

Titular

Sindica/o Suplente

Nombre/s del/a Sindicada

Suplente

Apellido/s del/a Sindicada

Suplente

Fecha de cierre del Ejercicio Social

Día

Mes

GUARDAR

Al guardada la información ingresada, el sistema nos habilita el siguiente formulario pro forma correspondiente al Acta del Consejo de Administración de Distribución de Cargos donde se deberá ingresar nuevamente a los firmantes y completar:

Acta Constitutiva *

Visualizar el documento MODIFICAR ELIMINAR VER

Acta N° 1 del Consejo de Administración * SELECCIONAR QUIEN LO FIRMA

Datos de la Cooperativa

Nombre (en mayúsculas, sin incluir el texto "COOPERATIVA, DE TRABAJO" ni la palabra "LIMITADA")

Provincia:

Domicilio Legal: Departamento: Localidad:

Calle:

Número:

Piso:

Departamento:

Fecha de realización de la Asamblea Constitutiva

Día:

Mes:

Declaración Jurada y Nota de Presentación *

SELECCIONAR QUIEN LO FIRMA

Domicilio electrónico

Domicilio electrónico: beta@inaes.gob.ar

Datos de contacto

Nombre/s: María

Apellidos: Betaña

Teléfono de línea (Ingresar N° con código de área)

Teléfono móvil (Ingresar N° con código de área sin 0 y sin 15)

Este formulario deberá estar firmado por aquellos asociados que se desempeñarán como miembros titulares y suplentes del Consejo de Administración, el Síndico Titular y el Síndico Suplente.

Visualizar el documento MODIFICAR ELIMINAR VER

QUEDELO FIRMA

Informe del Órgano Local Competente (OLC) o Nota de Patrocinio

IF-2021-77594104-APN-CAJ#INAES ELIMINAR VER

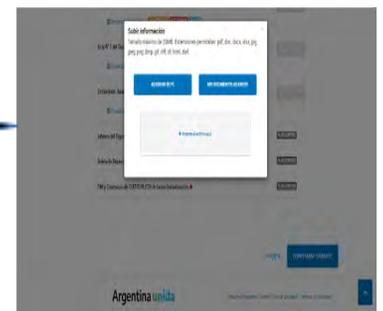
ADJUNTAR

Boleta de Depósito (Correspondiente al 5% del Total del Capital Suscripto) *

ADJUNTAR

DNI y Constancia de CUIT/CUIL/CDI de las/os Iniciadoras/es *

ADJUNTAR



VOLVER

CONFIRMAR TR

Finalizada la carga de los archivos confirmamos el trámite para proceder a la firma de los documentos.

Cada uno de los miembros titulares y suplentes del Consejo de Administración y Sindicatura deben ingresar a la Plataforma de Tramites a Distancia con su Usuario y Clave Fiscal y proceder.

Mis Tramites

Tareas Pendientes

Seleccionamos el lapiz

Nombre	Referencia	Estado	Creación
Constitución de Cooperativas de T...	Acta N° 1 del Consejo A. Administr...	FIRMAR DOCUMENTO	10/08/2020
Constitución de Cooperativas de T...	Declaración Jurado y Nombr. Presi...	FIRMAR DOCUMENTO	
Constitución de Cooperativas de T...	Acta Constitutiva	FIRMAR DOCUMENTO	

Me registro en TAD

Confirmar Datos

Nombres y Apellidos: ROSA DE LAS MERCEDES CORTES

Nombres*: ROSA DE LAS MERCEDES

Apellidos*: CORTES

CUIT: 27297262969

Tipo de documento:

Nro de documento: 29726296

Sexo:

Contacto

Correo*:

Teléfono*: Cod. País Número de teléfono

Domicilio

Pais: Argentina

Departamento*:

Calle*:

Piso/Depto:

Observaciones:

Provincia*:

Localidad*:

Altura: (Ingresá números de (0-9))

Código postal*:

HTML Editor - Full Version

ANEXO

TÉRMINOS Y CONDICIONES DE USO DEL MÓDULO DE TRÁMITES A DISTANCIA (TAD)

Acepto los terminos y condiciones

Una vez que todos los responsables estatutarios hayan firmado la documentación, la persona que inicio el trámite podrá corroborar que el mismo, efectivamente haya concluido y de ser así, podrá visualizar el Número de Expediente.

ANEXO IV

BIBLIOGRAFIA CONSULTADA Y RECOMENDADA

Para aquellos lectores, que deseen profundizar en la historia y fijar conceptos, les recomendamos algunos autores y títulos. Es solo una parte de la enorme cantidad de libros, cuadernos y artículos que se pueden encontrar y cuyo número aumenta constantemente.

- Acuña, Eduardo. (2003). Un marco conceptual para el estudio de la participación. En *Revista Unircoop*, Vol. 1. N° 1, Université de Sherbrooke, Canadá.
- Alianza Cooperativa Internacional. (1998). *Los Principios cooperativos para el Siglo XXI*. Buenos Aires: Intercoop.
- Ander-Egg, Ezequiel y Aguilar Ibáñez, María José. (2000). "Cómo Elaborar un Proyecto", Colección Política, Servicios y Trabajo Social. Buenos Aires. *LUMEN/Hvmanitas*,
- Bazan, Ricardo César (2012). *Paraná Cuna del Cooperativismo Latinoamericano y del Caribe*. Panadería del Pueblo. Buenos Aires: Centro Cultural de la Cooperación.
- Cooperativa Agropecuaria e Industrial Productores Orgánicos Patagónicos Ltda. (2022). *Libros Sociales y Contables*. Viedma.
- Cracogna D. (1986). *"Estudio de Derecho Cooperativo"*. Buenos Aires. Intercoop.
- Costa, Oscar Luis. (1998). *Historia del Cooperativismo en Río Negro*. Viedma: Imprenta Legislatura de Río Negro.
- Corbello, C.J (1985). "Los actos cooperativos". Buenos Aires. Intercoop,
- El Hogar Obrero. (1995). *Documento Informativo*. Buenos Aires: Intercoop.
- Grela, Plácido (1965). *Cooperativismo y Monopolio*. Buenos Aires: Platino.
- Holyoake, Georges Jacob. (1944). *Historia de los Pioneros de Rochdale*. Buenos Aires: FAAC.
- Kaplan de Drimer Alicia y Drimer Bernardo. (1975). *Las cooperativas: Fundamentos- Historia- Doctrina*. Buenos Aires: Intercoop.
- Kaplan, Isaac. (1969). *Recuerdos de un agrario cooperativista 1895-1925*. Buenos Aires: Círculo de Estudios Cooperativistas.
- Marcus, Lars (1988). *Cooperatives and Basic Values*. En *ICA XXIX Congress, Stockholm, Agenda y Reports*. ICA, Geneva.
- Merener, David M. (1972). *El cooperativismo de Entre Ríos y sus Pioneros. Los Congresos Argentinos de la Cooperación*. Buenos Aires: Intercoop.
- Pastorino, Roberto Jorge. (1998). *Orígenes del Derecho Cooperativo Argentino*.

Buenos Aires: Intercoop.

- Pérez Colman, Cesar Blas (1946). Paraná 1810-1860. Los Primeros 50 años de la Vida Nacional. Paraná: S/E.
- Peyret, Alejo (1907). Discursos. Buenos Aires: Lajouane-
- Plotinsky, Daniel. (2015). *Orígenes y Consolidación del cooperativismo en la Argentina*. Buenos Aires: Idelcoop.
- San Pedro, José (1987). Manual de Organización y Gestión Cooperativa. Buenos Aires Intercoop.
- Schujman, Mario. (2019). *La participación de los Asociados en las entidades de la Economía Social y Solidaria*. Rosario: UNR.
- Universidad Nacional de La Plata. (2013). Manual teórico práctico de introducción al cooperativismo / Alicia B. Ressel ... [et.al.] ; coordinado por Alicia B. Ressel. – 1a ed. - La Plata : Universidad Nacional de La Plata, 2013.

-

Normativa de Consulta:

- Ley Nacional 1420
- Ley Nacional 2637
- Ley Nacional 11388
- Ley de Cooperativas Argentina N° 20337/73
- Resolución INAC N° 254/77
- Resolución SAC 577/84
- Resolución INAES 1918/04
- Resolución INAES 1/2007
- Resolución INAES 38/2007
- Resolución INAES 254/77
- Constitución de la Provincia de Río Negro
- Estatuto Social de Cooperativa Agropecuaria e Industrial Productores Orgánicos Patagónicos Limitada.

- Ley Provincial 565/69
- Ley 727/72
- Ley 903/73
- Ley 1914/88
- Ley 3163/97
- Ley 3506/01
- Decreto 975/70

Sitios Web consultados:

- <https://www.aciamericas.coop>
- <https://www.bancocredicoop.coop>
- <https://web.legisrn.gov.ar>
- <https://www.ica.coop/es>
- <https://vpo3.inaes.gob.ar/normativas/resoluciones>
- <https://www.telam.com.ar/notas/2007/597303-cooperativismo-argentin-a-dia-internacional.html>
- https://vinculando.org/psicologia_psicoterapia/conceptuaciones_de_conciencia.html